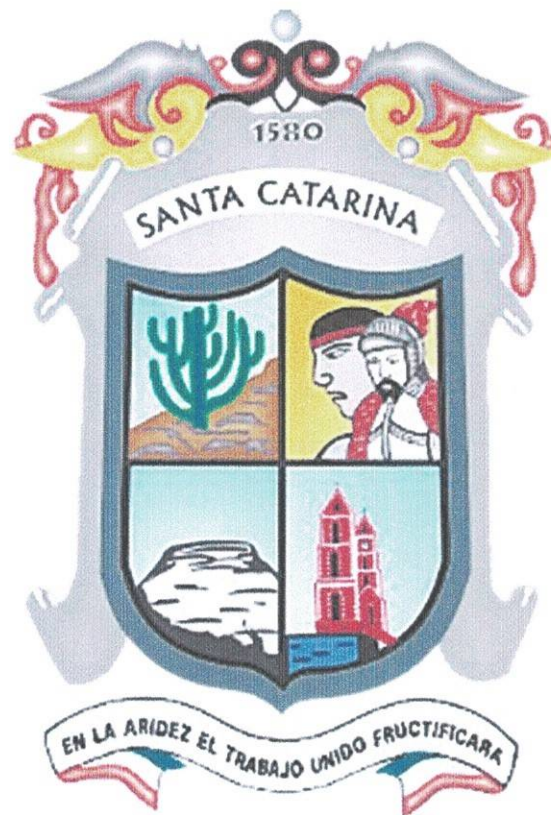


SANTA CATARINA, GUANAJUATO.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



**CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA**

Viernes 21 de julio de 2023



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria Ayuntamiento de Santa Catarina, Gto. 2021 -2024

En la Ciudad de Santa Catarina, Guanajuato, siendo las once horas con diecinueve minutos del día viernes veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se reunieron en las instalaciones que ocupa el salón de Cabildos, ubicado en Palacio Municipal sin número, centro, Santa Catarina, Guanajuato, los integrantes del Ayuntamiento, a efecto de llevar a cabo la cuadragésima primera sesión ordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista y en su caso declaración de quórum legal.

En uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento Lic. Sergio Hernández Villa, realiza el pase de lista y se da cuenta de que se encuentran presentes:

1. Lic. Sonia García Toscano- Presidenta Municipal
 2. C. Gumersindo Moya Pérez-Síndico
- REGIDORES:
3. C. Ma. del Roció Reséndiz López
 4. C. Felicitas Catarina Sánchez Montes
 5. C. Roque Martínez Reséndiz
 6. C. María del Rosario Olvera Lara
 7. Ing. Octavio Nezahualtcoyotl Moya Gutiérrez
 8. Profa. María Llerena Nieto Olvera
 9. Arq. Eva García Moya
 10. C. Octavio Dorantes Rubio

Siendo la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento presentes, existiendo quórum legal para sesionar y declarándose válidos los acuerdos que se tomen en la presente sesión.

2.- Lectura y en su caso aprobación de la orden del día.

En uso de la voz, el Lic. Sergio Hernández Villa da lectura a la orden del día, misma que contiene los siguientes puntos:



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

1. Pase de lista y en su caso declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el pasado jueves veintinueve de junio de la presente anualidad.
4. Informe de la correspondencia.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, presentado por el C. Roque Martínez Reséndiz, respecto a la Segunda Minuta de Trabajo.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que emite la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, presentado por la C. Felicitas Catarina Sánchez Montes, respecto a la Séptima Minuta de Trabajo.
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Santa Catarina, Guanajuato.
8. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Espectáculos, Eventos y Festejos Públicos para el municipio de Santa Catarina, Guanajuato.
9. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento para Regular el Uso y Ocupación de la Vía Pública en el municipio de Santa Catarina, Gto.
10. Asuntos Generales.
11. Clausura de la sesión.

En ese orden de ideas, una vez analizada la orden del día, se somete a consideración del pleno y posterior a diversos comentarios, los miembros del ayuntamiento emiten el siguiente:

Acuerdo

Se aprueba por **unanimidad** de votos la orden del día.

3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el pasado jueves veintinueve de junio de la presente anualidad.

En uso de la voz el **Secretario Lic. Sergio Hernández Villa** procede a dar lectura al acta de la Cuadragésima Sesión ordinaria celebrada el pasado jueves veintinueve de junio de la presente anualidad.

Una vez concluida la lectura de la misma, se pone a consideración el contenido del acta y sin comentarios al respecto, los miembros del Ayuntamiento emiten el siguiente:

Acuerdo

Se aprueba por **unanimidad** de votos, el acta de la Cuadragésima Sesión ordinaria celebrada el pasado jueves veintinueve de junio de la presente anualidad.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

4.- Informe de la correspondencia.

En uso de la voz, el **Secretario Lic. Sergio Hernández Villa**, hace de conocimiento al pleno los oficios circulares: 298, 284, 259, 257, 262, 308, 8173, 8176 emitidos por parte del Congreso del Estado de Guanajuato, mismos que ya fueron previamente turnados al Regidor C. Octavio Dorantes Rubio, presidente de la Comisión de Asuntos Legislativos y Reglamentos, para su debido análisis y posterior dictamen.

En uso de la voz, el **Secretario Lic. Sergio Hernández Villa**, hace de conocimiento al pleno de la solicitud del C. Faustino González Hernández, misma que previamente fue turnada al Regidor Ing. Octavio Nezahualcoyotl Moya Gutiérrez presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, para su debido análisis y posterior dictamen.

En uso de la voz, el **Secretario Lic. Sergio Hernández Villa**, hace de conocimiento al pleno el oficio circular 296 emitido por parte del Congreso del Estado de Guanajuato, mismo que ya fue previamente turnado al Regidor C. Roque Martínez Reséndiz, presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, para su debido análisis y posterior dictamen.

En uso de la voz, el **Secretario Lic. Sergio Hernández Villa**, hace de conocimiento al pleno el oficio circular 297 emitido por parte del Congreso del Estado de Guanajuato, mismo que ya fue previamente turnado a la Regidora Profa. María Llerena Nieto Olvera, presidente de la Comisión de Igualdad de Género, para su debido análisis y posterior dictamen.

En uso de la voz, el **Secretario Lic. Sergio Hernández Villa**, hace de conocimiento al pleno de los oficios circulares 305 y 306 emitidos por parte del Congreso del Estado de Guanajuato, mismos que ya fueron previamente turnados a la Regidora C. Felicitas Catarina Sánchez Montes, presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, para su debido análisis y posterior dictamen.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

En uso de la voz, el **Secretario Lic. Sergio Hernández Villa**, hace de conocimiento al pleno del oficio circular 303 emitido por parte del Congreso del Estado de Guanajuato, mismo al que procede a dar lectura y una vez finalizada la misma y sin comentarios al respecto los miembros del Ayuntamiento quedan por enterados.

5.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, presentado por el C. Roque Martínez Reséndiz, respecto a la Segunda Minuta de Trabajo.

En uso de la voz, el **C. Roque Martínez Reséndiz**, procede a dar lectura al dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, respecto a la Segunda Minuta de Trabajo.

Sin comentarios al respecto, la **Presidenta Municipal Lic. Sonia García Toscano** declara cerrada la discusión e instruye al Secretario a recabar la votación correspondiente, por tal motivo, los integrantes del Ayuntamiento emiten el siguiente:

Acuerdo

Se aprueba por **unanimidad** de votos, el dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, respecto a la Segunda Minuta de Trabajo.

6.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que emite la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, presentado por la C. Felicitas Catarina Sánchez Montes, respecto a la Séptima Minuta de Trabajo.

En uso de la voz, la **Regidora C. Felicitas Catarina Sánchez Montes**, procede a dar lectura al dictamen que emite la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, respecto a la Séptima Minuta de Trabajo.

Sin comentarios al respecto, la **Presidenta Municipal Lic. Sonia García Toscano** declara cerrada la discusión e instruye al Secretario a recabar la votación correspondiente, por tal motivo, los integrantes del Ayuntamiento emiten el siguiente:



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Acuerdo

Se aprueba por **unanimidad** de votos, el dictamen que emite la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, respecto a la Séptima Minuta de Trabajo.

7.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

En uso de la voz, el **Secretario Lic. Sergio Hernández Villa**, somete a consideración del pleno la aprobación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

Posterior a diversos comentarios al respecto, la **Presidenta Municipal Lic. Sonia García Toscano** declara cerrada la discusión e instruye al Secretario a recabar la votación nominal correspondiente, quedando de la siguiente manera:

1. Lic. Sonia García Toscano- Presidenta Municipal **a favor.**
2. C. Gumersindo Moya Pérez- Sindico **a favor.**
3. C. Ma. del Roció Reséndiz López- Regidora **a favor.**
4. C. Felicitas Catarina Sánchez Montes- Regidora **a favor.**
5. C. Roque Martínez Reséndiz- Regidor **a favor.**
6. C. María del Rosario Olvera Lara- Regidora **a favor.**
7. Profa. María Llerena Nieto Olvera- Regidora **a favor.**
8. Ing. Octavio Nezahualcóyotl Moya Gutiérrez- Regidor **a favor.**
9. Arq. Eva García Moya- Regidora a favor.
10. C Octavio Dorantes Rubio- Regidor **a favor.**

Por tanto, los miembros del Ayuntamiento aprueban por **unanimidad** de votos, el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, quedando como sigue:



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.

LA CIUDADANA LICENCIADA SONIA GARCÍA TOSCANO PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE JULIO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción, almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas ya sea de forma permanente o eventual en los términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Actividad Comercial:** Actividad permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza el funcionamiento en un lugar o establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución y/o cualesquiera otras similares;
- II. Almacenaje:** El resguardo de bebidas alcohólicas de forma temporal, para su posterior enajenación;

(Handwritten signatures and initials)



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato;
- IV. **Barra Libre:** La oferta, promoción o anuncio de venta de bebidas alcohólicas al copeo, sin límite de consumo, previo pago de una cuota de admisión o su equivalente, al establecimiento de que se trate.

También se considera barra libre, la enajenación de bebidas alcohólicas al copeo a un precio menor al costo de adquisición, sin considerar los ofertados en establecimientos dedicados a la prestación de servicios de hospedaje, siempre que esté ligado al pago del mismo.
- V. **Bebidas con Alto Contenido Alcohólico:** Las que tengan una graduación alcohólica de 6.1 por ciento hasta 55 por ciento de su volumen;
- VI. **Bebidas con Bajo Contenido Alcohólico:** Las que tengan una graduación alcohólica de 2 por ciento hasta 6 por ciento de su volumen;
- VII. **Clandestino:** Establecimiento que produce o almacena y enajena bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que teniéndolos no correspondan al domicilio del establecimiento señalado en dicho documento;
- VIII. **Constancia de Factibilidad:** Documento otorgado por la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, por el cual determina, bajo ciertos requisitos de fondo y de forma, la autenticidad plena del resultado de la integración de un expediente, que conformó la autoridad competente, y, por tanto, resulta factible la obtención de una licencia en materia de bebidas alcohólicas a un establecimiento determinado en el Municipio, dicha constancia deberá contener los requisitos mínimos del artículo 47 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato;
- IX. **Enajenación:** Venta de Bebidas Alcohólicas;
- X. **Establecimiento:** Lugar en el que se produzcan o almacenen y, enajenen bebidas alcohólicas;
- XI. **Eventos:** Actividades sociales, de índole artística, económica, turística, agropecuaria, deportivas, festividades cívicas, tradicionales o de cualquier otra naturaleza análoga, en las que se enajenen bebidas alcohólicas;
- XII. **Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- XIV. **Licencia:** Documento oficial que permite la producción o almacenamiento y, enajenación de bebidas alcohólicas, a personas físicas y morales, en los establecimientos autorizados para tales efectos expedido por el SATEG;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Santa Catarina, Guanajuato;
- XVI. **Permiso Eventual:** Documento oficial expedido por el SATEG que permite a personas físicas o morales llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas, en términos del artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XVII. **Permiso de Uso de Suelo:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, en que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedara sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con los programas aplicables;
- XVIII. **Permiso para Operar:** Documento que otorga el municipio para que los particulares operen en un evento determinado, y que, a su vez, será este documento el que presenten ante el SATEG, para que emita el permiso eventual;
- XIX. **Productor Artesanal:** Persona física o moral que de manera independiente realiza todas las actividades objeto de la presente Ley, ya sea en los casos de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado;
- XX. **Refrendo:** Acto administrativo mediante el cual se otorga vigencia a la licencia por el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXI. **Revocación:** Acto administrativo que extingue la licencia o permiso que emite el SATEG en materia de bebidas alcohólicas;
- XXII. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
- XXIII. **Solicitante:** Persona física o moral que promueve ante el Municipio cualquier trámite señalado en el presente Reglamento;
- XXIV. **Visto bueno en materia de delitos:** Documento que expide la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, que consiste en dar a conocer la cantidad de delitos cometidos en la zona geográfica del municipio donde se pretenda ubicar el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 3. Todos los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, antes de iniciar sus actividades, deberán contar y tener a la vista en el establecimiento el permiso de uso de suelo y la licencia respectiva.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Las licencias deberán mantenerse dentro de las instalaciones de los establecimientos o en poder de la persona que realice las actividades de encargado, gerente o cargo similar del establecimiento, durante todo el tiempo de su vigencia y dentro de los horarios autorizados para tal fin, de tal manera que pueda exhibirse en forma física o digital al momento de que la autoridad lo solicite.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes, realizará los estudios para determinar la idoneidad para instalar los giros que regula el presente reglamento.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento serán autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. La Coordinación de Protección Civil, y;
- VII. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;

Además de las anteriores, tendrán la calidad de autoridad competente para los efectos del presente Reglamento, las señaladas en el artículo 8 de la Ley.

Artículo 6. Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las contempladas en la ley y ley orgánica, las siguientes:

- I. Elaborar y expedir los Reglamentos con el objeto de regular las disposiciones de la Ley, de conformidad con sus atribuciones;
- II. Revisar y analizar el expediente del solicitante, con los dictámenes de verificación física que otorguen las dependencias correspondientes y el dictamen que emita la Comisión de Hacienda para el otorgamiento de la constancia de factibilidad;
- III. Autorizar la Constancia de Factibilidad para la obtención de licencias en materia de bebidas alcohólicas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los convenios que se celebran con la autoridad estatal;
- V. Fijar y modificar los horarios a que se refiere este Reglamento, y días hábiles para el funcionamiento de los establecimientos, por causas de interés general



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social, el orden público o la salubridad general;

- VI. Restringir los horarios de funcionamiento, por causas de interés público, emergencias sanitarias, alteraciones a la paz pública;
- VII. Ratificar o revocar los actos administrativos que no se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo en tal sentido, expedir el nuevo acto administrativo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes;
- VIII. Celebrar convenios con el SATEG en el caso de órdenes y visitas de inspección y verificación, cobro coactivo de multas, clausura de establecimientos y denuncias.
- IX. Solicitar la revocación de una licencia ante el SATEG, y;
- X. Las demás que deriven de las disposiciones de la Ley, y demás disposiciones en la materia;

Artículo 7. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, dicha ejecución sea a través de las dependencias y entidades municipales competentes;
- II. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía y los convenios que celebre el municipio con el SATEG.

Artículo 8. El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Deberá notificar a el SATEG las constancias de factibilidad que emita el Ayuntamiento.
- II. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía y los convenios que celebre el municipio con el SATEG.

Artículo 9. La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar, junto con el Presidente Municipal, en la suscripción de los convenios de colaboración con el SATEG;
- II. Ejercer las facultades que se le atribuyan conforme a los convenios de colaboración con el SATEG;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- III. Recaudar las contribuciones derivadas de aquellos actos que sean competencia del municipio, las cuales se desprendan del convenio en materia fiscal;
- IV. Expedir las Constancias de Factibilidad para la obtención de licencias en materia de bebidas alcohólicas;
- V. Ejercer el procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- VI. Ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia que se encuentren delegadas por el SATEG, en los términos de los convenios que para el efecto se celebren con éste;
- VII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- VIII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía y los convenios que celebre el municipio con el SATEG.

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Expedir el permiso de uso de suelo para la operación de la actividad comercial solicitada;
- II. Cumplir con lo establecido con los lineamientos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Santa Catarina Gto (PMDUOET) y;
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente.

Artículo 11. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Emitir el dictamen en materia de protección civil sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

inmuebles, conforme a los establecido en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato;

- II. Garantizar que los establecimientos cumplan con las condiciones de seguridad conforme a su Reglamento;
- III. Ordenar y realizar visitas de inspección y verificación a los establecimientos constituidos y que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de acuerdo a las actividades autorizadas;
- IV. Vigilar que los establecimientos realicen en tiempo y forma la actualización anual de sus programas internos de protección civil y plan de contingencia;
- V. Establecer las medidas de seguridad a que se sujetarán, quienes pretendan realizar eventos públicos y donde se expendan bebidas alcohólicas, tomando en consideración las acciones a ejercer dentro del inmueble antes, durante y después del evento para garantizar la seguridad de los asistentes;
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente.

Artículo 12. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el visto bueno en materia de delitos para la instalación de un establecimiento que solicite la expedición de su licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a 3 días a partir de que se ingresa la solicitud;
- II. Comunicar al Secretario del Ayuntamiento de cualquier hecho que atente contra el orden público cuando estos ocurran a menos de 100 metros de distancia de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
- III. Comunicar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento si es que ocurre un hecho de sangre o faltas administrativas graves en el interior de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, enterando de igual forma a Tesorería Municipal;
- IV. Prestar apoyo a la persona adscrita a Tesorería Municipal durante las visitas de inspección y operativos, previa solicitud por escrito en el que se justifique la necesidad del acompañamiento.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 13. Es facultad de Prevención al Delito elaborar y ejecutar las campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas, facultad que puede ser delegada a la dependencia municipal que estime competente.

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Capítulo I Funcionamiento

Artículo 14. Las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de producción o almacenaje y enajenación, referidas en el artículo 2 de este Reglamento, deberán solicitar y obtener la licencia en materia de bebidas alcohólicas o el permiso expedido por el SATEG.

Artículo 15. Para el funcionamiento de todo establecimiento comercial, en el que se realicen actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente de cualquier graduación, se estará a lo señalado en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. De conformidad con la Ley y para efectos de la obtención de la Constancia de Factibilidad, se contemplan en el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato las siguientes actividades comerciales:

I. De alto contenido alcohólico en envase abierto:

- a) **Bar:** Establecimiento que enajena preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o videograbada;
- b) **Cantina:** Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local.
- c) **centros nocturnos:** establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y servicio de restaurant-bar;
- d) **Discoteca con venta de bebidas alcohólicas:** Local de diversión que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, con música continua desde su inicio y autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- e) **Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos:** Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;
- f) **Restaurant-Bar:** Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo con alimentos. Podrán expenderse únicamente bebidas alcohólicas cuando exista dentro del local, un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;
- g) **Peña:** Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que ejecutan música local, regional o folklórica por conjuntos o solistas;
- h) **Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas:** Establecimiento de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;

II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado:

- a) **Almacén o distribuidora:** Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo considerándose como tal, cuando la venta a un sólo comprador consista en una caja o más;
- b) **Expendio de alcohol potable en envase cerrado:** Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Laussac exclusivamente en envases cerrados;
- c) **Productor de bebidas alcohólicas artesanales:** Persona física o moral, no perteneciente a un consorcio, autorizada, que de manera independiente produce, almacena, distribuye y enajena bebidas alcohólicas de producción propia de alto o bajo contenido alcohólico, para este efecto, se entenderá por bebida alcohólica artesanal aquella cuya elaboración no se utilicen productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, conforme a los procesos que en su caso establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- d) **Productor de bebidas alcohólicas:** Persona física o moral autorizada para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- e) **Vinícola:** Local autorizado para expender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado no se permitirá la venta de alcohol.
- f) **Tienda de abarrotes, tendajones y similares:** Establecimientos que venden al público, bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante a otro giro o servicio.
- g) **Serví-Bar:** Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes, y;
- h) **Productor de bebidas alcohólicas con graduación alcohólica de 6.1 a 55 grados de volumen de alcohol.**

III. De bajo contenido alcohólico en envase abierto:

- a) **Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto:** Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto exclusivamente, y;
- b) **Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos:** Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como un complemento al consumo de alimentos.

IV. De bajo contenido alcohólico en envase cerrado:

- a) **Depósito:** Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad principal y cuya venta sea al menudeo;
- b) **Almacén o distribuidora:** Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un solo comprador consista en una caja o más;
- c) **Expendio de Bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado:** Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado con otras actividades o giros y en el cual la venta de bebidas alcohólicas no es su actividad principal;
- d) **Productor de bebidas alcohólicas:** con graduación alcohólica de 2 a 6 grados de volumen de alcohol.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 17. Los establecimientos en los que se realicen las actividades a que se refiere el artículo anterior, podrán funcionar en los horarios que se señalan en este Reglamento.

Capítulo II

De la Constancia de Factibilidad

Sección Primera

Generalidades

Artículo 18. Es facultad del Ayuntamiento, la emisión de la Constancia de Factibilidad en los términos de lo previsto en el artículo 12, fracción, II y 47, fracción I de la Ley, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Para la emisión de las constancias de factibilidad, deberá practicarse la visita domiciliar de verificación, la cual será ejecutada por la persona adscrita al área de Fiscalización, previo pago de derechos y con orden expedida por la Secretaria del Ayuntamiento, en el cual se hará constar que el establecimiento cuenta con los requisitos previstos en el artículo 22 y 23 del presente reglamento.

Sección Segunda

Elementos de la Constancia de Factibilidad

Artículo 19. Los elementos que deberán contener las constancias de factibilidad como mínimo serán las siguientes:

- I. Datos de emisión, tales como lugar;
- II. La autoridad Municipal que los emite;
- III. Nombre del solicitante o razón social;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Domicilio del Establecimiento;
- VI. Uso de suelo autorizado por el municipio;
- VII. Actividades que se llevara a cabo;
- VIII. Horario de actividad comercial;
- IX. Fecha de vencimiento de la Constancia de Factibilidad y;
- X. Condiciones del establecimiento;
- XI. Que el establecimiento se ubique a una distancia lineal mínima de 100 metros respecto de instalaciones educativas, hospitales, clínicas, locales sindicales, oficinas públicas, instalaciones deportivas, centros de reunión pública, templos, lugares dedicados a culto religioso, así como de establecimientos similares a juicio del Ayuntamiento.

C

J

J. R.

J

R

J

(Handwritten signatures)



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Sección Tercera

Requisitos para Solicitud de la Constancia de Factibilidad

Artículo 20. Las personas que pretendan obtener la constancia de factibilidad con el objeto de obtener una licencia para llevar a cabo las actividades en materia de la ley, deberán proporcionar los requisitos siguientes:

- I. Formular solicitud por escrito dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 5 fracción IV de este reglamento, misma que deberá contener:
 - a) Nombre, denominación o razón social de quien promueva, o en su caso el del representante o apoderado legal. Tratándose de sociedades o asociaciones deberán acompañar el acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en su caso, el Acta Notarial que contenga la personalidad del Representante Legal;
 - b) Domicilio y teléfono particular del solicitante para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que deberá ubicarse en el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato;
 - c) Permiso de uso de suelo comercial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - d) Domicilio del establecimiento, anotando su número de cuenta predial y catastral;
 - e) Describir la actividad comercial;
 - f) Anexar copia de identificación oficial con fotografía;
 - g) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses; y
 - h) Fotografías georreferenciadas del exterior del inmueble, así como fotografías del interior del inmueble, local o establecimiento donde se pretende explotar la licencia.

Artículo 21. A la solicitud se le deberá de anexar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Copia simple de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes;
- III. Aviso de funcionamiento otorgado la Secretaria de Salud;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- IV. Licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, la licencia de uso de suelo, en la que se especifique el giro autorizado conforme a su normatividad;

Sección Cuarta

Visitas de Verificación Física al Establecimiento de Ubicación, Higiene y Seguridad para la Expedición de la Constancia de Factibilidad

Artículo 22. Una vez ingresada la solicitud a la Secretaría de Ayuntamiento, las dependencias correspondientes en 5 días hábiles realizarán la visita de verificación física del establecimiento, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Tesorería Municipal a través de su personal autorizado en el área de Fiscalización, verificará que el establecimiento donde se llevará a cabo la actividad de enajenación de bebidas alcohólicas cumpla con el mínimo de distancia de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el Estado de Guanajuato de una distancia de 100 metros radiales de edificios gubernamentales, escuelas, universidades, hospitales y clínicas.
- II. La coordinación de Protección Civil verificara que el establecimiento cumpla con los requisitos necesarios de seguridad, higiene y funcionalidad conforme al procedimiento previsto en Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.
- III. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad procederá a practicar la revisión de la zona en materia de delitos donde se pretende enajenar bebidas alcohólicas en cualquier de su modalidad.

Quando no se cumplan con los requisitos señalados en la fracción II, la Coordinación de Protección Civil, requerirá al peticionario a fin de que en un plazo de cinco días cumpla con el requisito omitido.

Sección Quinta

Expedición de la Constancia de Factibilidad

Artículo 23. Una vez que el peticionario cuente con la totalidad de los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22 del presente reglamento y el Ayuntamiento haya aprobado el otorgamiento de la constancia de factibilidad, Tesorería Municipal contara con un plazo de 20 días hábiles para emitir la constancia de factibilidad.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Sección Sexta

Temporalidad de la Constancia

Artículo 24. La constancia de factibilidad, quedara sin efectos, transcurridos noventa días hábiles desde la notificación de su otorgamiento.

Si el interesado no acredita ante la Tesorería Municipal haber continuado con el trámite correspondiente ante el SATEG para obtener la licencia, la constancia de factibilidad queda sin efectos legales y administrativos, por lo que el titular iniciará la tramitología de un nuevo expediente.

Las certificaciones quedaran sin efecto si el contribuyente proporciono datos falsos al municipio para su obtención, el cual dicha acción de falsificación de datos será comunicada de inmediateamente al SATEG.

Sección Séptima

Causas de Rechazo para el Otorgamiento de la Constancia

Artículo 25. La Constancia de Factibilidad que se otorga para el trámite de licencia ante el SATEG, se negara cuando:

- I. Cuando en el lugar solicitado para una nueva licencia, ya existe una de alto o bajo contenido alcohólico, no importando su modalidad;
- II. Cuando en el lugar solicitado para una nueva licencia, el resultado de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, establezca que es una zona de alto riesgo en delincuencia;
- III. Cuando el establecimiento no cumpla con el mínimo de distancia de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato mínimo de 100 metros de escuelas, universidades, hospitales, clínicas y edificios gubernamentales;
- IV. Cuando exista una clausura en el lugar por venta de producto alcohólico sin contar con licencia; y
- V. Cuando exista información o documentación falsa o errónea, emitida por el solicitante.

Capítulo III

De los Horarios

Artículo 26. Los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- I. Alto contenido alcohólico en envase abierto:**
- a) Bar: todos los días de 11:00 a las 23:59 horas;
 - b) Cantina: todos los días de 11:00 a 23:59 horas;
 - c) Discoteca: de viernes a sábado de 21:00 a 00:59 horas;
 - d) Restaurant Bar: Todos los días de 10:00 a 00:59 horas;
 - e) Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos: todos los días de 10:00 a 23:59 horas;
 - f) Pulquerías: todos los días de 10:00 a 21:59 horas.
- II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado: Todos los días de 09:00 a 21:59 horas:**
- a) Almacén;
 - b) Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares; y
 - c) Vinícola
 - d) Expendio de Alcohol Potable en envase cerrado;
 - e) Productor Artesanal; y
 - f) Productor de Bebidas Alcohólicas.
- III. De bajo contenido alcohólico en envase abierto: todos los días 10:00 a 21:59 horas.**
- a) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos; y
 - b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.
- IV. De bajo contenido alcohólico en envase cerrado: Todos los días de 10:00 a 21:59 horas.**
- a) Depósito; y
 - b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.

Artículo 27. Será obligatoria la suspensión de actividades los días que por disposición del Ayuntamiento sea obligatoria dicha suspensión.

Artículo 28. El Ayuntamiento, podrá modificar los horarios a que se refiere el presente título por causas de interés general, cuando se presenten circunstancias que afecten la paz social, y el orden público o a solicitud del particular. Para tal fin, la Secretaria del Ayuntamiento someterá al Ayuntamiento, la modificación de los horarios, presentando la justificación correspondiente y tomando en consideración los antecedentes de los establecimientos en cuanto a la debida observancia de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 29. Los establecimientos que pueden funcionar después de los horarios mencionados en el artículo 28, son aquellos que cuenten con:

- I. Licencia vigente y que cuente con la modalidad complementaria en la licencia expedida por el SATEG.

Artículo 30. El Ayuntamiento, por celebraciones de fiestas o ferias populares, decembrinas, o días especiales, podrá autorizar la ampliación del horario permitido, solamente para operar sin venta de bebidas alcohólicas, solo podrán enajenar bebidas alcohólicas los que cuenten con la modalidad complementaria referida en el artículo 17, fracción IV de la Ley;

Capítulo IV

De los Permisos para Operar

Sección Única

Trámite Del Permiso De Operación

Artículo 31. El solicitante deberá de iniciar su trámite municipal por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretende realizar el evento. para llevar a cabo el trámite de permiso eventual ante el SATEG, no se podrá realizar eventos con enajenación de bebidas alcohólicas de ningún tipo sin contar con el permiso eventual emitido por esta autoridad.

Artículo 32. El propietario o encargado del lugar en donde se realizará el evento, deberá cerciorarse de que el organizador del mismo, cuente con el permiso para operación de eventos a que refiere el artículo anterior, a fin de realizar el contrato respectivo.

Artículo 33. La petición para el permiso de operación para eventos, se presentará por escrito en la oficina de la Secretaria de Ayuntamiento, en donde especifique los datos del evento y se le anexará la siguiente documentación:

- I. Nombre completo del solicitante;
- II. Especificar el tipo de espectáculo que se pretende realizar;
- III. Lugar de realización del espectáculo con la logística del evento;
- IV. Día y duración del evento,
- V. Actividades que realizará
- VI. Horario de comienzo y terminación del evento;
- VII. Programa del evento;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- VIII. Numero de aforo, incluyendo en su caso los boletos para su venta y cortesías, en su caso;
- IX. Tipo de permiso eventual que solicitara ante el SATEG;
- X. Número de puestos de venta de bebidas alcohólicas en el evento;
- XI. Constancia de situación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes;
- XII. Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- XIII. Copia simple de la credencial de elector en caso de ser persona física, y;
- XIV. Copia simple del acta constitutiva o documento legal que lo acredite como representante, en caso de ser persona moral.

Artículo 34. Recibida la solicitud la Secretaria del Ayuntamiento resolverá en un plazo máximo de 12 días hábiles, a partir de su recepción, para que el solicitante inicie con el trámite ante el SATEG para el otorgamiento del permiso eventual.

Artículo 35. En el permiso de operación para eventos se podrá hacer las sugerencias, consideraciones o condicionantes que considere pertinentes en torno al evento, a efecto de preservar el orden y la seguridad de la ciudadanía.

Artículo 36. Emitido el permiso de operación para eventos por la Secretaria de Ayuntamiento, el interesado deberá de acudir a las oficinas del SATEG a efecto de realizar el pago del derecho correspondiente conforme a las tarifas que establezca la misma dependencia.

Artículo 37. En caso de utilizarse tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, el organizador deberá presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra o del propio organizador, además de presentar dictamen estructural vigente validado por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 38. El organizador deberá convenir con la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre la manera de recolectar o hacer el depósito de los residuos que generen, con la finalidad de evitar acopios de basura.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 39. El solicitante, deberá cumplir con todas las condicionantes establecidas en cada uno de los documentos emitidos por las dependencias, entidades y unidades administrativas correspondientes, previo a la realización del evento de lo contrario este no podrá realizarse.

Artículo 40. El organizador, será responsable de la seguridad de los asistentes y de cualquier hecho que se suscite en el interior del establecimiento.

Artículo 41. Se enajenarán bebidas alcohólicas durante el evento solamente en metal o en envases biodegradables de papel, plástico o cartón, quedando prohibidos los envases de vidrio.

Artículo 42. En caso de incumplimiento de alguno de los documentos establecidos en el artículo 38 Y 42 del presente Reglamento, no se autorizará la realización del evento, y el solicitante estará obligado al retiro de la publicidad y/o anuncios colocados, de forma inmediata, previo a la realización del evento. El solicitante deberá dar a conocer a la ciudadanía a través de medios apropiados, de la cancelación del evento, sin perjuicio alguno.

Artículo 43. Cada una de las Dependencias o Entidades estarán obligadas a verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el documento que hayan expedido, así como la demás normatividad dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 44. En caso de no ser autorizado el evento y este se pretenda realizar o se realice, se procederá inmediatamente a la clausura del lugar por el personal autorizado de tesorería municipal, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, a efecto de garantizar el orden y la seguridad pública.

Capítulo V

De las Prohibiciones y Obligaciones de los Titulares de la Licencia

Sección Primera

Obligaciones

Artículo 45. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 30 de la Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la licencia de funcionamiento legalmente expedida en los términos de la Ley de alcoholes en vigor;
- II. Comunicar a Tesorería Municipal, el inicio y suspensión de las actividades, dentro de los 15 días siguientes a este hecho, independientemente de los avisos que se tengan que realizar a otras instancias o Dependencias Federales, Estatales o Municipales;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- III. Mantener el orden y la seguridad de las personas que se encuentran dentro de su establecimiento;
- IV. Permitir la realización de visitas de inspección y verificación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- V. Denunciar de inmediato a la autoridad competente el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento;
- VI. Denunciar de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, los actos u omisiones que alteren el orden o se pueda presumir la comisión de ilícitos, ya se dentro de sus instalaciones o en sus inmediaciones;
- VII. Prohibir el acceso a cantinas, bares, centros nocturnos y discotecas con enajenación de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, para ello exigirá la presentación de la identificación oficial vigente;
- VIII. Mantener en buen estado su fachada, limpia su banqueta y no obstruirla total o parcialmente;
- IX. Respetar los horarios autorizados, además de cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente; y
- X. Las demás que establezcan en su licencia de funcionamiento, que sean de interés público y de observancia general.

Sección Segunda
Prohibiciones

Artículo 46. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la ley y al presente reglamento, además de las contenidas en el artículo 31 de la ley, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Promover la venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones donde se practiquen disciplinas deportivas de carácter amateur;
- II. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- III. La venta de bebidas alcohólicas, dentro del establecimiento, antes o después del horario permitido y a puerta cerrada;
- IV. Utilizar o permitir el uso de los establecimientos como habitaciones;
- V. Tener el mismo acceso del local comercial, como las habitaciones ubicadas dentro del mismo inmueble;
- VI. Colocar dentro del inmueble comercial o en el exterior de este, espacios para el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto;
- VII. La venta, comercialización, consumo o tráfico de cualquier tipo de estupefacientes, drogas, enervantes o similares prohibidos por las leyes penales de la materia;
- VIII. Permitir que el personal, propietario o encargado realicen sus labores o presten sus servicios, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- IX. Permitir que el personal de servicio alterne con los clientes, en el consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Instalar máquinas tragamonedas y juegos de azar como complemento del giro autorizado a excepción de aquellos que cuenten con la autorización respectiva;
- XI. Permitir que, en el interior del establecimiento, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, sin contar con los permisos expedidos por la autoridad competente sea Federal, Estatal o Municipal, según corresponda;
- XII. Pretender explotar la licencia de funcionamiento o permiso eventual en predio distinto al autorizado;
- XIII. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes mayores, salvo a los casos debidamente autorizados;
- XIV. Funcionar o expender sus productos fuera de los horarios establecidos o días autorizados;
- XV. Permitir dentro del establecimiento, actos contra la moral o las buenas costumbres;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- XVI. Exhibir en sus fachadas, los bienes y servicios que proporcionan;
- XVII. No mantener en buen estado su fachada, limpia su banqueta u obstruirla total o parcialmente;
- XVIII. Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- XIX. Enajenar bebidas alcohólicas a personas en posesión de armas blancas o de fuego, y;
- XX. Los demás que señalen las Leyes, Reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general.

TÍTULO TERCERO COLABORACIÓN

Capítulo I Celebración de Convenios

Artículo 47. A efecto de establecer la colaboración con el SATEG, el Municipio podrá celebrar convenios a fin de delegar las facultades, en los términos del artículo 46 de la Ley.

Derivado de la colaboración a que hace referencia el párrafo anterior, el SATEG proporcionará al Municipio las cantidades a que haya lugar bajo la figura de incentivos, los cuales estarán estipulados en los respectivos convenios.

Capítulo II De la Vigilancia, Control e Inspección

Artículo 48. La vigilancia, control e inspección la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que se desarrollen en el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, corresponden a las autoridades en el ámbito de su competencia, o de otras que deriven de los convenios referidos en el artículo 46 la Ley.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Capítulo III

De las Causales y Procedimiento para solicitar la Revocación de las licencias otorgadas

Artículo 49. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que, en alguno de los establecimientos autorizados con enajenación, almacenaje y producción de bebidas alcohólicas, contraviene con las disposiciones regulatorias de la materia, o con su actividad se afecta el orden público, podrá solicitar de manera fundada al SATEG la revocación de las licencias de funcionamiento en los siguientes supuestos:

- I. Por razones de seguridad cuando se afecte el orden público o el interés social, tranquilidad y salubridad;
- II. Cuando haya hechos de sangre o de violencia física y ésta última sea en riña;
- III. Cuando se ejerza violencia contra la Autoridad Municipal;
- IV. El no cumplir con las especificaciones de seguridad, funcionamiento y protección establecidas en la licencia y en el permiso de uso de suelo;
- V. El no denunciar de inmediato, los actos u omisiones que sucedan en las inmediaciones del establecimiento y puedan alterar el orden o presumir la comisión de delitos;
- VI. El permitir el acceso al establecimiento, a menores de edad;
- VII. Permitir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas que se encuentren visiblemente en estado de ebriedad;
- VIII. Permitir la venta, comercialización, consumo o tráfico de cualquier tipo de drogas de las prohibidas por las Leyes, dentro de los establecimientos;
- IX. Cuando cometa infracciones señaladas en el presente Reglamento en más de dos ocasiones;
- X. Que se acredite que el titular presentó documentos falsos para cubrir los requisitos establecidos;
- XI. Adulterar bebidas alcohólicas, para su consumo y/o venta;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- XII. Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- XIII. Por violar los sellos de clausura colocados por autoridad estatal o municipal;
- XIV. A solicitud de los propietarios o poseedores legítimos de inmuebles que acrediten la terminación de la relación jurídica o contractual entre el titular de la licencia y aquellos;
- XV. Permitir la realización de apuestas y juegos de azar dentro del establecimiento.
- XVI. Cuando cambie el uso de suelo autorizado, se varíen las características de la construcción, ubicación del local sin que se dé oportuno aviso a la autoridad municipal competente;
- XVII. Cuando se violen de forma reiterada las disposiciones de seguridad pública, sin que el establecimiento atienda a las recomendaciones de la autoridad municipal competente, y
- XVIII. Por reincidencia en conductas prohibidas por la Ley y este Reglamento;

Artículo 50. El personal autorizado que realice la visita de inspección a los establecimientos, y que advierta la presencia de alguna de las circunstancias listadas en el artículo anterior; girara atento oficio a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, junto con las actas correspondientes a fin de que mencionada Dirección integre los informes de las autoridades de este reglamento y remita a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, en el que le ponga en conocimiento de las conductas infractoras del establecimiento, su comportamiento y los motivos por los cuales resulta pertinente la solicitud de revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 51. El dictamen emitido se presentará ante el Ayuntamiento, quien dará vista al establecimiento para que alegue lo que su interés convenga dentro del plazo de veinte días, así como para presente la documental que considere pertinente para justificar su dicho.

Pasado los veinte días el Ayuntamiento solicitara a el SATEG la revocación de los permisos eventuales o licencias de funcionamiento.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Capítulo IV

De las Acciones o Campañas tendientes a Desalentar el Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. El Ayuntamiento en coordinación con Prevención al Delito y con las dependencias que estime pertinentes, diseñará e implementará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en menores y mayores de edad a efecto de realizar campañas sanitarias, para crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestro Municipio, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 53. Las campañas mencionadas anteriormente, deberán llevarse a cabo al menos 3 veces por año. Siendo lo más efectivas posibles, considerando los criterios emitidos por las instancias de salud estatales y federales que para el efecto dispongan. Estas campañas se llevarán a cabo de manera presencial, además de colocar la publicidad impresa correspondiente, y elaborar material audiovisual que podrá ser difundido en las plataformas tecnológicas a las que tenga acceso el Ayuntamiento.

Capítulo V

De Los Medios De Impugnación

Artículo 54. En contra de los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales por la aplicación del presente Reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además respecto a la materia fiscal el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado si es posterior a la fecha mencionada.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales y de Servicios del Municipio de Santa Catarina, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de junio 2016, así como las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero. Se otorga un plazo improrrogable de 180 días calendario los establecimientos en funcionamiento y no cuenten con licencia estatal, autorización de giro, conformidad, certificación, permiso o refrendos respectivos. A fin de que presenten en los términos del presente reglamento, las solicitudes respectivas.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Santa
CATARINA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
El trabajo nos distingue

Artículo Cuarto. Se otorga un plazo improrrogable de 180 días calendario a todos los propietarios de establecimientos comerciales, para que se ajusten a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracciones I y VI, 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno que este reglamento se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, a los veintiuno días del mes de julio de 2023 (dos mil veintitrés).

La Presidenta Municipal

El Secretario del Ayuntamiento

LIC. SONIA GARCÍA TOSCANO

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ VILLA

8.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Espectáculos, Eventos y Festejos Públicos para el municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

En uso de la voz, el **Secretario Lic. Sergio Hernández Villa**, somete a consideración del pleno la aprobación del Reglamento de Espectáculos, Eventos y Festejos Públicos para el municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

Posterior a diversos comentarios al respecto, la **Presidenta Municipal Lic. Sonia García Toscano** declara cerrada la discusión e instruye al Secretario a recabar la votación nominal correspondiente, quedando de la siguiente manera:

1. Lic. Sonia García Toscano- Presidenta Municipal **a favor.**
2. C. Gumersindo Moya Pérez- Sindico **a favor.**
3. C. Ma. del Roció Reséndiz López- Regidora **a favor.**
4. C. Felicitas Catarina Sánchez Montes- Regidora **a favor.**
5. C. Roque Martínez Reséndiz- Regidor **a favor.**
6. C. María del Rosario Olvera Lara- Regidora **a favor.**



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



7. Profa. María Llerena Nieto Olvera- Regidora **a favor.**
8. Ing. Octavio Nezahualtcoyotl Moya Gutiérrez- Regidor **a favor.**
9. Arq. Eva García Moya- Regidora a favor.
10. C Octavio Dorantes Rubio- Regidor **a favor.**

Por tanto, los miembros del Ayuntamiento aprueban por **unanimidad** de votos, el Reglamento de Espectáculos, Eventos y Festejos Públicos para el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, quedando como sigue:

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y FESTEJOS PÚBLICOS
PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.**

LA CIUDADANA LICENCIADA SONIA GARCÍA TOSCANO PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE JULIO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y FESTEJOS PÚBLICOS
PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social y tiene el carácter obligatorio con el fin de regular en el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, los espectáculos, eventos y diversiones públicas de cualquier género, en espacios abiertos o cerrados, con participación activa o pasiva, mediante pago o

(Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin)



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

gratuitamente, buscando garantizar la seguridad, higiene y en general los intereses de espectadores, usuarios y ciudadanos del Municipio, estableciendo derechos y obligaciones, tanto para quienes los presentan, como para los que lo disfrutan.

Artículo 2.- El objetivo del presente Reglamento es el de establecer reglas y mecanismos claros y específicos, que permitan garantizar durante el desarrollo de los eventos, que no se altere la seguridad, comodidad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes; de igual manera establece los derechos y obligaciones de los empresarios y del público en general, así como las condiciones a que deban ajustarse.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Espectáculo público: la realización de eventos a los cuales se asiste con el propósito preponderante de esparcimiento y en los cuales el asistente asume una actitud pasiva, sin que pueda tener participación activa en el desarrollo del evento.

Cupo: el número de personas que pueden cómodamente presenciar el espectáculo, excluyendo los espacios y áreas destinadas al movimiento normal del público, tales como: pasillos, escaleras, accesos, salidas de emergencia, entre otros.

Higiene: la obligación de que el local se encuentre limpio y desinfectado, que posea ventilación adecuada, instalaciones sanitarias para ambos sexos en número adecuado al cupo, así como atención médica, de acuerdo a la naturaleza del evento a realizar.

Seguridad: además de la solidez de la construcción, toda medida tendiente a evitar siniestros, por lo que deberá existir el suficiente número de extinguidores, salidas de emergencia y todas aquellas medidas que a juicio de la Coordinación de Protección Civil sean indispensables para salvaguardar la integridad física de las personas.

SATEG: Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

Artículo 4.- Los espectáculos y diversiones públicas en el Municipio de Santa Catarina, Gto, se clasifican en:

- I. **Culturales:** Son espectáculos culturales los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedia, drama, comedia, ballet, teatros y cinematógrafo, exhibiciones y exposiciones de todo tipo, las conferencias, congresos y todos aquellos que como su nombre lo indican sirvan para educar, enseñar, instruir o ampliar el ámbito cultural al público asistente.
- II. **Artísticos:** Aquellos que demuestran y promuevan el gusto por las diversas manifestaciones de la belleza usando para ellos las formas tradicionales de la música,



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

el canto, la danza, el baile, la pintura, el teatro, el cine, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura y otras manifestaciones similares.

- III. **Recreativos:** Aquellos espectáculos que tienen por objeto el esparcimiento de los espectadores, entre los cuales se encuentran: los espectáculos circenses, taurinos, charrerías, carreras de animales, rodeos, pelea de gallos y palenques.
- IV. **Deportivos:** Son actividades tales como: carreras de pista y campo, incluyendo competencias atléticas y deportivas individuales y de conjunto, torneos acuáticos, subacuáticos y similares.
- V. **De Diversión:** Son aquellos espectáculos públicos que se realizan en parques de diversiones, juegos mecánicos, kermesses, bailes públicos, certámenes de belleza o similares.

Artículo 5.- Se consideran como prestadores de servicios de espectáculos y diversiones públicas, a toda persona física o moral y unidades económicas sin personalidad jurídica propia, que realicen actos de lucro o comercio ya sea temporal o permanente dentro del municipio.

Capítulo II De las Atribuciones y Facultades

Artículo 6.- La aplicación de este reglamento corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal.
- II. Secretario del Ayuntamiento.
- III. Tesorero Municipal.
- IV. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- V. Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal.

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- II. Determinar sobre cualquier situación no prevista en el presente reglamento, y otras disposiciones legales aplicables, conforme lo dicte el interés público.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

- I. Vigilar y supervisar el estricto cumplimiento del presente reglamento;
- II. Recibir las solicitudes de permisos para el ejercicio de espectáculos, eventos y diversiones, integrando sus expedientes para su revisión;
- III. Acordar con el Presidente Municipal sobre las propuestas o incidentes no previstos en el presente reglamento;
- IV. Autorizar los permisos o licencias para ejercer espectáculos, eventos y diversiones en la jurisdicción del municipio;
- V. Expedir los permisos para los espectáculos, eventos o diversiones;
- VI. Las demás que señale este reglamento o cualquier otra disposición de la materia emitida por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Corresponde a Tesorería Municipal.

- I. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos para espectáculos, eventos y diversiones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado Guanajuato;
- II. Recaudar las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento;
- III. Verificar la veracidad de la información presentada en la solicitud;
- IV. Elaborar un registro de los permisos autorizados de acuerdo a la clasificación de los mismos en los términos del presente reglamento, manteniéndolo actualizado y en resguardo;
- V. Verificar y vigilar en cualquier momento por medio de la inspección y vigilancia el cumplimiento de las disposiciones en los términos contenidos en el presente reglamento;
- VI. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento;

VII. Los demás que señale este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

- I. Considerar las medidas preventivas para garantizar la seguridad y el orden dentro y fuera de donde se desarrolle un espectáculo, evento o diversión;
- II. Las que le señalen sus Reglamentos aplicables;
- III. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, este reglamento.

Artículo 11.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil.

- I. Realizar visitas inspección para verificar el inmueble o el lugar donde se realizará el evento o festividad;
- II. Determinar a través de la Coordinación de Protección Civil, que se hayan reunido las condiciones y requisitos de seguridad, comodidad, higiene requeridos según el tipo de solicitud;
- III. Otorgar al Secretario del Ayuntamiento los resultados de las visitas de verificación para el otorgamiento del permiso;
- IV. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, este reglamento.

Capítulo III De los Permisos para Espectáculos Públicos

Artículo 12.- No podrán iniciar operaciones todos los espectáculos, eventos y diversiones que se realicen en centros de eventos sociales, bares, discotecas, cantinas, restaurantes, restaurante-bar, en la calle, plaza, local abierto o cerrado, salones de eventos y lugares habilitados o que se habiliten para tales efectos si no cuentan con la autorización o permiso expedido por la Autoridad Municipal, todos los espectáculos, eventos y diversiones que se indican en el presente reglamento, documento que será otorgado cuando el solicitante, cumpla con las disposiciones que para cada caso se establezcan.

El organizador del espectáculo no podrá realizar publicidad, venta de boletos o abrir al público sin el permiso previo.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 13.- El Secretario del Ayuntamiento concederá el permiso correspondiente siempre que el lugar en que se vaya a presentar el espectáculo o diversión cumpla con las condiciones de seguridad, lo cual podrá acreditarse a través del dictamen que para tal efecto expida la Dirección de Protección Civil del Municipio.

Artículo 14.- El permiso, es la autorización para ejercer, con carácter provisional o temporal, determinado espectáculo, diversión pública o festividades. Los permisos siempre se otorgarán para un periodo establecido y se extinguen precisamente el día que en los mismos se indica, pudiendo ser renovados cuando a juicio de la Autoridad Municipal no exista inconveniente fundado.

Artículo 15.- Para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, el organizador deberá de solicitar con 15 días hábiles de anticipación la autorización o el permiso municipal mediante un escrito libre dirigido al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Al obtener el permiso municipal correspondiente se deberá de realizar previamente el pago ante la Tesorería Municipal de los derechos que correspondan.

Artículo 17.- Los derechos que cause la expedición del permiso para un espectáculo o festejo público, podrán ser condonados de acuerdo a la legislación aplicable, si se acredita que el evento persigue fines de asistencia o beneficio social.

Artículo 18.- La única autoridad competente para el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas en eventos, espectáculos o festividades será el SATEG, esto con fundamento en el capítulo II, del Artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 19.- Por razones de seguridad, orden e higiene, la Tesorería Municipal a través de Fiscalización, en todos los casos podrá suspender provisional o definitivamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos, eventos y diversiones públicas, hasta que la autoridad competente resuelva lo conducente.

Artículo 20.- Los permisos para espectáculos y festejos públicos regulados por el presente reglamento podrán expedirse para un solo evento o, discrecionalmente, para una temporada que no durará más de un año.

Artículo 21.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad discrecional de negar la autorización de espectáculos, eventos o diversiones, o suspender estos, cuando impliquen riesgos a la salud en general a la población del municipio, o su realización ataque a la moral, los derechos de terceros o perturbe el orden público.



Artículo 22.- Para obtener el permiso para la presentación de un espectáculo público, el empresario, promotor, organizador o sus representantes legales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por medio de escrito libre en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento con quince días de anticipación como mínimo a la celebración del evento, debiendo mencionar:
 - a) Describir la clase de espectáculo o diversión que pretenda presentar, informando el programa, que incluya el elenco, horario de inicio, duración y terminación;
 - b) Lugar de presentación del evento;
 - c) Precio de admisión que se pretenda cobrar en cada localidad, para su aprobación provisional o definitiva;
 - d) Fecha de inicio y terminación si la autorización es por temporada;
 - e) Mencionar el número de boletaje total del evento, incluyendo pases de cortesía, para su sellado y control de aforo, especificando el máximo de cada localidad y los precios de los mismos; si el boletaje fuera emitido electrónicamente por una empresa debidamente registrada para ello, éste no llevará el sello de la Tesorería Municipal, únicamente se presentará por parte del organizador relación de boletos por localidades debidamente foliados, cortesías, el número de aforo tipo de evento y el precio de los boletos respectivamente dependiendo de la localidad, a efecto de que la Tesorería Municipal emita la autorización correspondiente por escrito señalando los conceptos establecidos en el presente escrito previo pago de derechos ante esta dependencia.
- II. Tratándose de espectáculos que anuncien la presentación de artistas o deportistas, en grupo o solistas, de reconocido prestigio regional, nacional o internacional se deberá anexar copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el solicitante;
- III. Tratándose de espectáculos de pelea de gallos o carreras de caballos con cruce de apuestas se debe de tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Gobernación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- IV. Los espectáculos y diversiones que se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y anuencia de vecinos, según el caso.
- V. Otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en cualquiera de las formas que señala la ley, a elección de la misma, a efecto de asegurar convenientemente los intereses del público asistente, del fisco municipal y el costo del retiro de la propaganda;
- VI. Contar con la anuencia de las comisiones de box y lucha libre profesional, según sea el caso, cuando el evento implique la presentación de boxeadores o luchadores profesionales;
- VII. Contratación de vigilancia privada con número suficiente de elementos que garanticen el orden durante el evento, de acuerdo a la naturaleza del mismo;
- VIII. Acreditar la propiedad, posesión o derecho para el uso del inmueble o local para la realización del evento;
- IX. Acompañar la documentación que acredite la personalidad, tratándose de representantes legales;
- X. Acreditar la contratación del servicio médico privado, considerando en todo momento el aforo, el tipo y la magnitud del evento;
- XI. Presentar dictamen de seguridad expedido por la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Gto. C
- XII. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario;
- XIII. No tener ningún adeudo con la Tesorería Municipal y;
- XIV. Los espectáculos y diversiones que se realicen en lugares, tanto abiertos como cerrados, en donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar con la licencia o permiso correspondiente. R. S. J. R. P. R.

Artículo 23.- Presentada la solicitud, el Secretario del Ayuntamiento procederá a recabar el dictamen técnico de la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad mismo que deberá hacer constar, en un breve término, el cupo, seguridad e higiene del inmueble en el que se pretenda realizar el evento. R. S. J. R. P. R.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 24.- En ningún caso procederá el otorgamiento del permiso para un espectáculo público si no se satisface cualquiera de los requisitos a que se refiere el artículo 21 de este reglamento; igualmente, se negará la autorización si, a juicio de la Coordinación de Protección Civil Municipal, el local o las instalaciones en las que se vaya a efectuar el evento, no reúnen las adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

Se rechazará toda solicitud para la presentación de espectáculos públicos que, a juicio de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, atenten contra la moral y las buenas costumbres. La determinación será revisada a petición de parte por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 25.- Una vez autorizado el boletaje con el sello oficial de Tesorería respectivo con excepción de la venta de boletos de forma electrónica, se turnará a Ingresos de la Tesorería Municipal para su entrega al solicitante. Tesorería podrá retener el boletaje excedente del aforo total del inmueble en el que se vaya a celebrar el evento, según el dictamen practicado por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 26.- Ingresos de la Tesorería Municipal deberá de abstenerse de entregar el boletaje al solicitante, hasta en tanto se expida el permiso correspondiente, salvo que, considerando las particulares circunstancias del caso, el Ayuntamiento Municipal lo estime oportuno.

Artículo 27.- Entregado el boletaje autorizado, el solicitante podrá ponerlo a la venta, pero deberá conservar en taquilla, como mínimo, el veinte por ciento del total, para su venta precisamente el día de la celebración del espectáculo, cuando menos con tres horas de anticipación a su inicio.

Capítulo IV De los Impuestos

Artículo 28.- La Tesorería Municipal cobrará sobre diversiones y espectáculos públicos el impuesto establecido por Normatividad Aplicable.

Capítulo V

De los Permisos para los Festejos Públicos o Actividades en Vía Pública

Artículo 29.- Para obtener el permiso correspondiente para la celebración de los festejos públicos, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, señalando el evento que se pretenda realizar, lugar, fecha, horario de inicio, duración y

terminación. Este último no podrá exceder de las 23:00 horas, hecha excepción de los festejos que por tradición general excedan este horario;

- II. Conformidad de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, si con motivo de la celebración del festejo se pretende bloquear una o más vialidades;
- III. Conformidad emitida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, si el evento se fuere a realizar en jardines o plazas públicas;
- IV. Otorgará el solicitante fianza, para garantizar la limpieza de las áreas después de la realización del evento; dicha fianza deberá de realizarse en la ventanilla de Ingresos de la Tesorería Municipal. La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá eximir de esta obligación al solicitante, pero deberá hacerlo saber a la Tesorería Municipal;
- V. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario.

Artículo 30.- Sin perjuicio de los requisitos que establece el artículo anterior, para la realización de cualquier festejo público, el solicitante deberá cumplir, en lo conducente, con las medidas de seguridad e higiene que se señalan para los espectáculos públicos.

Capítulo VI De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 31.- Los empresarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos o sus representantes legales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar el espectáculo autorizado, dando inicio del mismo a la hora aprobada. La autoridad municipal podrá conceder, discrecionalmente, una prórroga de hasta veinte minutos para ese efecto;
- II. Cumplir con el programa anunciado, en los términos de la solicitud aprobada por el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Poner a la venta el boletaje autorizado, para su adquisición directa por parte del público;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- IV. Instalar en el lugar en el que se vaya a efectuar el espectáculo, los servicios médicos adecuados y suficientes para la debida atención de los participantes del evento y del público asistente;
- V. Mantener en un lugar visible los permisos obtenidos para la realización del espectáculo;
- VI. Mantener en todo momento el orden dentro del inmueble o lugar destinado para la realización del espectáculo;
- VII. Permitir el acceso a las personas que destinara la autoridad municipal que realizaran las visitas de inspección;
- VIII. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario;
- IX. Obtener autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología para hacer en la vía pública cualquier tipo de publicidad relacionada con el evento; el permiso que al efecto se expida, señalará las restricciones que esa dependencia juzgue convenientes; y,
- X. Cumplir con el horario que se señale para la terminación del evento.

Artículo 32.- Se prohíbe a los empresarios, promotores, organizadores de espectáculos públicos, sus representantes legales y personal bajo sus órdenes:

- I. Realizar espectáculos o eventos públicos sin los permisos correspondientes por las autoridades Federales, Estatales y Municipales dependiendo del tipo del tipo de espectáculo o evento a realizar;
- II. Realizar cualquier tipo de espectáculos cuando se encuentre el Municipio en estado de emergencia por riesgos sanitarios, catástrofes naturales o alguna situación donde se vea afectada la seguridad de la población del Municipio.
- III. Fijar propaganda o hacer publicidad en lugares no autorizados previamente por la dependencia municipal correspondiente;
- IV. Vender bebidas alcohólicas en cualquier modalidad sin el permiso correspondiente expedido por el SATEG;
- V. Vender bebidas alcohólicas en envase de vidrio;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- VI. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad y permitirles su consumo;
- VII. Vender boletos en número mayor al autorizado;
- VIII. Vender boletos a precios superiores a los autorizados;
- IX. Realizar actos, por sí o por interpósita persona, que impliquen reventa de boletos a precios superiores a los autorizados
- X. Anunciar o presentar un espectáculo distinto al autorizado; y,
- XI. Permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo del inmueble, según el dictamen de la Coordinación de Protección Civil.

Capítulo VII De la Inspección y Vigilancia.

Artículo 33.- La Tesorería Municipal, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y la Coordinación de Protección Civil Municipal, realizarán por conducto de su personal autorizado actos de inspección y vigilancia, en los lugares en que se presenten espectáculos o festejos públicos, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 34.- De toda visita inspección que se practique deberá mediar orden por escrito debidamente fundada y motivada, suscrita en todos los casos por el titular de dicha dependencia municipal. En ausencia de éste, podrá formular el documento el Secretario del Ayuntamiento o el Síndico Municipal.

En la propia orden de visita se podrá autorizar el rompimiento de chapas y cerraduras, así como la facultad para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si hubiere oposición a la realización de la diligencia.

Artículo 35.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se entenderá con el empresario, organizador o promotor del evento, o sus representantes legales, exigiéndole la presentación de la siguiente documentación:

- I. El permiso municipal original para la presentación del evento;
- II. El permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Permiso original expedido por la Secretaría de Gobernación para llevar acabo cruce de apuestas;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- IV. Identificación de la persona con quien se entienda la diligencia; y,
- V. Tratándose de representantes legales, documento con el que se acredite la personalidad.

Artículo 36.- De toda visita de inspección que se practique se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y el carácter con que se ostente;
- III. Identificación de las personas autorizadas que practiquen la visita, asentando sus nombres y el número de sus credenciales;
- IV. Requerimiento a la persona que atienda la visita para que designe dos testigos de asistencia; en su ausencia o negativa, la designación la harán los inspectores actuantes;
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista al personal autorizado;
- VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos y las observaciones respectivas; el personal actuante dará oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga; y,
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella Intervengan, dejándose una copia al particular visitado.

Artículo 37.- Al término del acta circunstanciada señalada en el artículo anterior, se citará a la persona con quien se entienda la diligencia, para que se presente en día y hora fijos en la oficina de Secretaría del Ayuntamiento.

Capítulo VIII De las Sanciones.

Artículo 38.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a las sanciones que se enumeran en el tabulador correspondiente.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Artículo 39.- En la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, no será necesario seguir el orden establecido, el cual es meramente enunciativo más no limitativo.

Artículo 40.- La calificación e imposición de las sanciones previstas en este ordenamiento compete al Presidente Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, quien, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar expresamente dicha facultad a:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero Municipal;

Artículo 41.- En la imposición de la sanción deberá tomarse en consideración la gravedad y naturaleza de la infracción, y la reincidencia en la violación de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 42.- Si transcurridos sesenta minutos después de la hora autorizada para el inicio del espectáculo, éste no diere comienzo por causas imputables al empresario u organizador, el personal autorizado por Tesorería Municipal podrá suspenderlo, levantando al efecto acta circunstanciada. Tal eventualidad obligará al empresario u organizador a devolver el importe íntegro de las entradas al público asistente.

Cuando el espectáculo no se realice por caso fortuito o fuerza mayor, el empresario u organizador, deberá entregar el importe del boletaje en el acto o dentro de las 24 horas siguientes o presentar el espectáculo en un término no mayor de 30 días a elección del espectador.

Se procederá igualmente a suspender el evento, si se descubre que no cuentan con los permisos correspondientes, y que no cuenten con las condiciones de seguridad e higiene dictaminadas por la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 43.- Las sanciones administrativas que establece este reglamento, se aplicaran a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

Capítulo IX Disposiciones Complementarias

Artículo 44.- El Ayuntamiento aprobará la integración de comisiones especiales para la supervisión de aquellos espectáculos deportivos de profesionales en los que deban cumplirse requisitos establecidos en normas o reglamentos de observancia nacional o internacional, lo que es aplicable necesariamente a las funciones de box, lucha libre profesional y espectáculos taurinos, sin perjuicio de otras que encuadren en el mismo supuesto.

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 45.- En las funciones cinematográficas, se prohíbe expresamente el ingreso de menores de edad a las salas en las que se exhiban películas clasificadas exclusivamente para adultos.

Artículo 46.- El boletaje puesto a la venta por el empresario u organizador sin el sello de la Tesorería Municipal, será recogido para su destrucción independientemente de la sanción a la que se hará acreedor.

Artículo 47.- Serán puestas a disposición de las autoridades competentes las personas que en un espectáculo público hagan uso de boletos presumiblemente falsificados.

Artículo 48.- Se sancionará en los términos de este reglamento, al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agreda física o verbalmente al público o dirija a éste señas o ademanes obscenos.

Artículo 49.- Se castigará también cualquier agresión de que sean víctimas los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, por parte de los espectadores; sin perjuicio las responsabilidades penales que pudieran resultar.

Artículo 50.- La autoridad municipal dictará administrativamente las medidas de seguridad que deban adoptarse para que los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de algún espectáculo, estén a salvo de cualquier agresión por parte del público.

Artículo 51.- Los espectáculos deportivos en los que participen boxeadores o luchadores profesionales, se ajustarán a las disposiciones que sobre la materia establezca el reglamento interior respectivo de las comisiones de box y lucha libre profesional para el municipio de Santa Catarina, Gto., según sea el caso.

Artículo 52.- El personal autorizado de Tesorería Municipal o elementos de Seguridad Pública, podrán impedir la presentación de un espectáculo público que no cuente con el permiso correspondiente, si así lo estima conveniente, o solicitar a la Tesorería Municipal la intervención de la taquilla para garantizar el pago de la sanción pecuniaria que en su caso proceda.

Artículo 53.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo X
De los Recursos



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 54.- En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en la forma prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Capítulo XI
Tabulador de Sanciones

Motivos de Multa	Unidades de Medida y Actualización. (UMA)
Por realizar un espectáculo o evento sin el permiso correspondiente.	De 10 a 30
Por no conservar el veinte por ciento del total del boletaje, para su venta el día del evento.	De 5 a 15
Por no poner a la venta el boletaje, una vez autorizado el evento y anunciado.	De 5 a 15
Por anunciar o presentar un espectáculo totalmente diferente o de calidad inferior.	De 10 a 30
Por iniciar el espectáculo después de transcurridos los 20 minutos de prórroga del horario autorizado para su inicio.	De 4 a 12
Por cumplir parcialmente con el programa anunciado en los términos de la solicitud aprobada por la autoridad Municipal y presentar un espectáculo superior o de la misma categoría.	De 4 a 12
Por realizar actos por sí o por interpósita persona, que impliquen la reventa de boletos a precios superiores a los autorizados.	De 5 a 13
Por vender bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente.	De 20 a 35
Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	De 11 a 16
Por realizar eventos, fiestas particulares o espectáculos en tiempos de catástrofes naturales, pandemias o situaciones que afecten la salud de la población y se obligara al organizador a suspender inmediatamente el evento y el desalojo de los asistentes.	De 11 a 16
Por no contar con los servicios médicos adecuados durante el evento	De 12 a 15
Por no contar con servicios sanitarios	De 6 a 12

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



MUNICIPIO
SANTA CATARINA, GTO.

Por no presentar el espectáculo anunciado por causas imputables al empresario u organizador y se obligara al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos.	De 10 a 30
Por vender boletos no autorizados por la Tesorería Municipal.	De 10 a 30
Por vender boletos apócrifos o falsificados.	De 9 a 13 independientemente de las acciones penales
Por permitir o vender el acceso en formas diversas a lo autorizado	De 7 a 14 independientemente de los impuestos que se paguen en Tesorería Municipal
Por permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo autorizado para el inmueble	De 10 a 20
Por exceder el horario fijado para la terminación del evento.	De 10 a 20
Por vender boletos a precios superiores a los autorizados.	De 8 a 15
Se sancionará al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agrede física o verbalmente al público o dirija a éste, señas o ademanes obscenos	De 12 a 22 o arresto administrativo
Por no iniciar el evento después de transcurridos 60 minutos del horario autorizado para su inicio, por causas que sean imputables al organizador, se suspenderá la presentación del evento y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos y se aplicará una sanción	De 6 a 11
Por fijar propaganda o hacer publicidad sin permiso o en lugares no autorizados	De 10 a 20

Artículo 58.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos discrecionalmente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

[Handwritten signatures and initials]



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, a los veintiuno días del mes de julio de 2023 (dos mil veintitrés).

La Presidenta Municipal

El Secretario del Ayuntamiento

LIC. SONIA GARCÍA TOSCANO

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ VILLA

9.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento para Regular el Uso y Ocupación de la Vía Pública en el municipio de Santa Catarina, Gto.

En uso de la voz, el **Secretario Lic. Sergio Hernández Villa**, somete a consideración del pleno la aprobación del Reglamento para Regular el Uso y Ocupación de la Vía Pública en el municipio de Santa Catarina, Gto.

Posterior a diversos comentarios al respecto, la **Presidenta Municipal Lic. Sonia García Toscano** declara cerrada la discusión e instruye al Secretario a recabar la votación nominal correspondiente, quedando de la siguiente manera:

1. Lic. Sonia García Toscano- Presidenta Municipal **a favor.**
2. C. Gumersindo Moya Pérez- Sindico **a favor.**
3. C. Ma. del Roció Reséndiz López- Regidora **a favor.**
4. C. Felicitas Catarina Sánchez Montes- Regidora **a favor.**
5. C. Roque Martínez Reséndiz- Regidor **a favor.**
6. C. María del Rosario Olvera Lara- Regidora **a favor.**
7. Profa. María Llerena Nieto Olvera- Regidora **a favor.**

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a checkmark and several illegible signatures.



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.



- 8. Ing. Octavio Nezahualcóyotl Moya Gutiérrez- Regidor **a favor.**
- 9. Arq. Eva García Moya- Regidora a favor.
- 10. C Octavio Dorantes Rubio- Regidor **a favor.**

Por tanto, los miembros del Ayuntamiento aprueban por **unanimidad** de votos, el Reglamento para Regular el Uso y Ocupación de la Vía Pública en el municipio de Santa Catarina, Gto, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, quedando como sigue:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.

LA CIUDADANA LICENCIADA SONIA GARCÍA TOSCANO PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE JULIO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único
Disposiciones Preliminares**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular el uso y ocupación de la vía pública en el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

C
S
R
J
R
D
D



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acera o banquetta:** A la orilla de la calle, generalmente enlosada, sita junto al paramento de las casas y particularmente destinada para el tránsito de la gente que va a pie;
- II. **Anuncio:** el conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, voces, sonido o música y cualquier otro medio que se utilice para dar a conocer y ofrecer bienes, servicios, espectáculos o eventos, así como el nombre comercial, la razón social, logotipo, profesión o actividad de los particulares. Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales o actividades de propaganda política;
- III. **Autorización:** Documento escrito que confirma las condiciones necesarias para desarrollar una actividad;
- IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato.
- V. **Balizamiento:** Conjunto de elementos fácilmente perceptibles por el conductor que destacan la presencia de los límites de las obras y de las regulaciones de la circulación a que dan lugar.
- VI. **Comerciante:** A la persona física o moral que ejerce el comercio y que de cualquier forma venda, promocióne, anuncie o publicite mercancías o servicios en la vía pública de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos;
- VII. **Condominio:** el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso y disfrute;
- VIII. **Ley:** Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato., vigente;
- IX. **Ley de Hacienda:** Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- X. **Disposiciones Administrativas:** Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Santa Catarina, Gto., vigentes;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- XI. **Municipio:** Al Municipio de Santa Catarina, Gto.;
- XII. **Permiso:** Es el documento escrito que se otorga para uso parcial o total de vía pública, con una vigencia de acuerdo al tipo de permiso de que se trate;
- XIII. **Puesto fijo:** A cualquier tipo de local, puesto o estructura anclada o adherida al suelo o construcción permanente en la vía pública. Se considerarán dentro de esta modalidad, las máquinas expendedoras instaladas en la vía pública mediante las cuales se comercialice cualquier producto o servicio;
- XIV. **Puesto semifijo:** A cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble que sin estar anclado o adherido al suelo o a construcción alguna, se instale y se retire al término de la jornada y de la ubicación en la vía pública previamente autorizadas en el permiso correspondiente;
- XV. **Reglamento:** Reglamento para Regular el Uso y Ocupación de la Vía Pública en el Municipio de Santa Catarina, Gto.
- XVI. **Tianguis:** Al lugar o espacio determinado en la vía pública, o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas, una o dos veces por semana y con número mínimo de veinticinco puestos;
- XVII. **Tianguista:** A la persona física, sea el titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiso correspondiente, de la Tesorería Municipal, para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada;
- XVIII. **Vía Pública:** A los caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, camellones, banquetas, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos sin más limitaciones que las impuestas por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XIX. **Zona perimetral:** A la zona en la que se puede autorizar la actividad comercial en la vía pública, sin afectación de libre tránsito de personas o vehículos.

Artículo 3. El uso y ocupación de la vía pública deberá de desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio del interés o intereses en el ámbito comercial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 4. El uso y ocupación de la vía pública se sujetará a las áreas que la autoridad determine, por lo que ésta podrá declarar para ese efecto, zonas prohibidas y zonas restringidas, pudiendo la Tesorería Municipal a través del área de Fiscalización habilitar aquellos lugares en donde se haga necesaria la actividad referida.

En consecuencia, el uso y ocupación de la vía pública solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares que determine el Ayuntamiento por conducto del Área de Fiscalización de la Tesorería Municipal, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, y la Coordinación de Protección Civil. No podrá ejercerse en las vialidades principales, áreas verdes, en sitios calificados como de riesgo, lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, vehículos, instituciones públicas o privadas y todos aquellos sitios que son y sean reconocidos como patrimonio histórico de la ciudad o del Municipio, así mismo al tratarse de condominios se estará a lo concerniente en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y normatividad aplicable.

Artículo 5. La aplicación de este reglamento es competencia de las autoridades del Municipio, a través de:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Área de Fiscalización de la Tesorería Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Coordinación de Ecología;
- VII. Dirección de Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



IX. Coordinación de Protección Civil.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS**

**Capítulo Único
De la Obtención y Cancelación de los Permisos**

Artículo 6. Para ejercer el comercio en la vía pública los comerciantes deberán solicitar la expedición del permiso o autorización respectivos ante la Tesorería Municipal, los cual sólo se otorgarán cuando no se afecte el orden público o el interés social y se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7. Para obtener el permiso o autorización a que se refiere el artículo anterior, se requiere solicitar ante la Tesorería Municipal un formulario de solicitud de permiso o autorización en las formas aprobadas por la propia dependencia con instrucciones para su llenado, debiéndose asentar en ellas de manera verídica todos los datos que se les pidan.

Artículo 8. El área de fiscalización concederá el permiso o autorización, cuando a su juicio se satisfagan los requisitos que considere necesarios, con base en las siguientes consideraciones:

- I. Que la instalación de los puestos no signifique una contravención a las disposiciones relativas a los planes de desarrollo urbano, la conservación estética, arquitectónica y fisonómica del municipio;
- II. Que los puestos y equipamiento, así como los clientes no constituyan un obstáculo para el tránsito de peatones en las banquetas o para el de los vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios públicos;
- III. Las dimensiones de los puestos serán fijados, de acuerdo al lugar disponible del área solicitada y de acuerdo al giro y seguridad de los usuarios;
- IV. Los horarios a que se sujetarán los permisionarios serán los que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 9. Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para el ejercicio de su actividad sin el cual, el área de fiscalización estará facultada para imponer las sanciones correspondientes y decomisar la mercancía.

Artículo 10. En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio en la vía pública, el interesado deberá:

- I. Expresar su nombre y generales;
- II. Indicar la mercancía con que desea comerciar;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- III. Manifestar el grupo en que por su actividad pretenda se le clasifique;
- IV. Manifestar el lugar donde pretenda ejercer el comercio; y
- V. Expresar su sometimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes y las que en el futuro se expidan, así como los señalamientos que se le formulen por las dependencias municipales.

Artículo 11. Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, están obligados a obtener permiso o autorización de funcionamiento ante el área de fiscalización, para lo cual los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud con fotografía reciente, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y clase de giro que pretenda ejercer;
- II. Realizar el pago del derecho que corresponda.

Artículo 12. Los permisos deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del vendedor;
- II. Actividad comercial autorizada, así como el horario en el que puede ejercer ésta;
- III. Vigencia del permiso;
- IV. Las observaciones que se consideren pertinentes conforme a la regulación de este tipo de actividades; y
- V. Cualquier otro dato que el Área de Fiscalización considere pertinente.

Todos los comerciantes en la vía pública deberán exhibir su permiso, las veces que le sea requerido y procurar tenerlos a la vista del público en su puesto o lugar asignado.

Artículo 13. Las empresas y personas morales que se dediquen al comercio y contemplen la venta de productos a través de vendedores ambulantes, deberán solicitar y obtener permiso por cada uno de los vendedores, cumpliendo con los requisitos que se establecen en el presente reglamento por cada uno de los vendedores.

Artículo 14. Para la renovación o refrendo de los permisos o autorizaciones, se deberá presentar ante el área de fiscalización el permiso o autorización del período anterior y en su caso, el último recibo de pago de contribuciones municipales.

Artículo 15. El área de fiscalización podrá refrendar los permisos o autorizaciones, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones municipales aplicables y en su expediente no cuente con más de dos reportes.

Artículo 16. Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere éste capítulo, se dará preferencia en el siguiente orden:

[Handwritten signatures and initials]



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- I. Vecinos del Municipio que satisfagan los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- II. Los comerciantes y productores de artículos considerados de primera necesidad;
- III. Los comerciantes vecinos del interior del Estado; y
- IV. Los comerciantes del interior de la República Mexicana.

Artículo 17. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad está facultada para revalidar o cancelar los permisos o autorizaciones, así como reubicarla quien realice el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 18. Toda persona que realice la actividad comercial en la vía pública de manera esporádica, estará obligada a obtener del área de fiscalización el permiso respectivo.

Artículo 19. Los permisos o autorizaciones caducan:

- I. Por conclusión del término de vigencia; y
- II. Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a la expedición, sin causa justificada.

Las autorizaciones y permisos otorgados a los comerciantes en la vía pública no constituyen un derecho permanente, no otorgan prelación alguna y, en consecuencia, podrán ser cancelados o transferidos por el área de fiscalización cuando lo estime conveniente para el interés público, o bien en ejecución de la sanción correspondiente. De igual manera los refrendos de los permisos o autorizaciones en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Municipio.

Artículo 20. Las autorizaciones y permisos son individuales e intransferibles quedando obligado el titular a explotar de manera personal el objeto materia del permiso o autorización, así como exhibirlo permanentemente.

Artículo 21. Los puestos fijos o semifijos, deberán destinarse exclusivamente al fin que se expresa en el permiso o autorización respectivo, no pudiendo variar el destino autorizado.

Artículo 22. Queda terminantemente prohibido la transferencia de permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio en la vía pública.

La contravención a lo estipulado en este artículo será causa de cancelación definitiva del permiso o autorización y el retiro inmediato del puesto correspondiente.

Artículo 23. Cuando un comerciante se instale en la vía pública sin la autorización o permiso correspondiente, el Área de Fiscalización procederá de inmediato a su retiro pudiendo solicitar para tal efecto, el auxilio de la fuerza pública.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

TITULO TERCERO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I

Atribuciones de la Autoridad Municipal en Materia de Comercio en Vía Pública

Artículo 24. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia del uso de la vía pública para el ejercicio del comercio:

I. Corresponde al H. Ayuntamiento:

- a) Dictar las bases generales medidas y acciones pertinentes para la autorización, ubicación y zonificación de la vía pública para su uso en el ejercicio del comercio en el Municipio;
- b) Analizar y sugerir a través de las Comisiones respecto de los asuntos relacionados con el ejercicio del comercio en la vía pública; y
- c) Las demás facultades y atribuciones que le señalen las diversas disposiciones legales aplicables.

II. Corresponde al Presidente Municipal:

- a) Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- b) Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado de la vialidad peatonal y vehicular, imagen urbana y seguridad de la población con motivo del uso de la vía pública en el ejercicio del comercio; y
- c) Las demás facultades y atribuciones que le señalen las diversas disposiciones legales aplicables.

III. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- a) Expedir, negar, cancelar y en su caso refrendar los permisos para el uso de la vía pública en el ejercicio del comercio;
- b) Establecer y llevar actualizado un padrón de usuarios de la vía pública en el ejercicio del comercio;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- c) Especificar los lugares, zonas autorizadas, restringidas y prohibidas para el uso de vía pública en el ejercicio del comercio;
- d) Determinar las dimensiones, materiales, diseño, formas, medidas y características en general de los puestos que se pretendan instalar en la vía pública para el ejercicio del comercio, los cuales deberán especificarse en el permiso respectivo;
- e) Señalar, en coordinación con las autoridades involucradas, las restricciones de giros en lugares o zonas que, por cuestiones de seguridad de la población, vialidad peatonal y vehicular e imagen urbana, considere pertinentes;
- f) Realizar el cobro de las contribuciones relacionadas con el uso de la vía pública en el ejercicio del comercio, según lo establecido en la Ley de Ingresos;
- g) Realizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violación al presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables; y
- h) Las demás facultades y atribuciones que le señalen las diversas disposiciones legales aplicables.

IV. Corresponde al Área de Fiscalización de la Tesorería Municipal:

- a) Ejercer las facultades de inspección y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento en el uso de la vía pública en el ejercicio del comercio;
- b) Vigilar y verificar los lugares, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;
- c) Determinar e imponer las sanciones administrativas correspondientes;
- d) Llevar a cabo el procedimiento coactivo para el cobro de las multas impuestas por la autoridad competente;
- e) Determinar sobre la suspensión o cancelación definitiva del permiso para el uso de la vía pública en el ejercicio del comercio;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- f) Ordenar la modificación o retiro de los puestos semifijos, ambulantes o tianguistas de la vía pública por razones de orden público y/o interés social, vialidad peatonal o vehicular, seguridad de las personas o imagen urbana;
- g) Ordenar la modificación o retiro de los puestos fijos instalados en la vía pública, con base en los dictámenes elaborados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección de Obras Públicas, y la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- h) Ejecutar, con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, las órdenes de clausura o retiro de puestos fijos, semifijos o ambulantes instalados en la vía pública;
- i) Retirar de manera inmediata los puestos instalados en la vía pública, sin el permiso correspondiente, con el auxilio de fuerza pública en caso de ser necesario;
- j) Verificar la instalación, acomodo y retiro de los tianguistas, haciendo cumplir los horarios autorizados y la debida limpieza del lugar;
- k) Dictar medidas de seguridad cuando se determine que existe riesgo para la seguridad de las personas con motivo de la instalación o permanencia de puestos fijos o semifijos en la vía pública para el ejercicio del comercio;
- l) Ejecutar los programas de reordenación de comercio en la vía pública, en cualesquiera de sus modalidades; y
- m) Foliar cada uno de los permisos que expida;
- n) Llevar el archivo y registro de forma individual de los permisos que expida; y
- o) Las demás facultades y atribuciones que le señalen en las diversas disposiciones legales aplicables.

V. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

- a) Colaborar en la medida de su competencia en especificar las dimensiones, lugares y zonas autorizadas para la colocación de puestos fijos instalados en la vía pública para el ejercicio del comercio;
- b) Auxiliar a la Tesorería Municipal en la determinación de las dimensiones, materiales, diseño, formas, medidas y características en general de los



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

puestos fijos que se pretendan instalar en la vía pública para el ejercicio del comercio, los cuales deberán especificarse en el permiso respectivo;

- c) Determinar, con base en las especificaciones técnicas sobre los efectos e impacto de la imagen urbana, respecto de la colocación de puestos fijos en la vía pública para el ejercicio del comercio;
- d) Implementar programas tendientes al cuidado de la imagen urbana; y
- e) Las demás facultades y atribuciones que se señalen las diversas disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De las Formas, Obligaciones y Prohibiciones para Ejercer el Comercio en la Vía Pública

Artículo 25. Las disposiciones contenidas en el presente título, deberán ser observadas por todos aquellos comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública; para el caso de incumplimiento de las mismas, se aplicarán las sanciones que al efecto previene el presente Reglamento.

Artículo 26. Son obligaciones de los comerciantes que ejercen sus actividades en la vía pública, las siguientes:

- I. Obtener el permiso correspondiente y en forma personal a quien se le enterará de las normas que integran este ordenamiento;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleve la autoridad municipal competente;
- III. Realizar la actividad comercial en los días, horarios y lugares aprobados y con el tipo de mercancía servicio que le haya sido autorizado;
- IV. Cumplir con los requisitos sanitarios expedidos por la autoridad de salud correspondiente;
- V. Mantener una estricta higiene, aquellos comerciantes que se ocupen de la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en sus personas;
- VI. Mantener su área de trabajo siempre limpia, no tirar basura en la vía pública y utilizar para ello bolsas de plástico;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- VII. Portar y exhibir en forma visible durante sus labores, el permiso expedido por la autoridad municipal;
- VIII. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad;
- IX. Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respecto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores;
- X. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;
- XII. Contar con un extintor de incendios en los puestos fijos, semifijos y tianguis, a juicio de la Coordinación de Protección Civil;
- XIII. Contar con el contrato o autorización de la Comisión Federal de Electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera;
- XIV. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área;
- XV. Refrendar su permiso temporal;
- XVI. Utilizar cubre bocas, cofia y estar aseados cuando se expendan alimentos;
- XVII. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, fruta preparada y en general, cuando la naturaleza del producto lo requiera;
- XVIII. Utilizar material desechable para colocar los alimentos y las bebidas ofertados, preferentemente, de material biodegradable;
- XIX. Contar con depósitos de desechos sólidos y líquidos los cuales deberán tener cubierta;
- XX. Guardar la distancia necesaria entre los cilindros de gas y la estufa que utilice, procurando tener la máxima seguridad de los vecinos y público en general, debiendo solicitar el dictamen correspondiente de la Coordinación de Protección Civil Municipal;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- XXI. Ningún comerciante en espacios abiertos podrá utilizar como habitación el establecimiento o lugar en donde comercia;
- XXII. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- XXIII. Cuidar que la imagen del lugar de labores se conserve en buen estado;
- XXIV. No colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto, o establecimiento;
- XXV. Abstenerse en todo momento de almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor o cualquier otro bien o servicio que se encuentren prohibidos por disposiciones legales reglamentarias, ya sea federales, estatales o municipales; y
- XXVI. Las demás que le señales las leyes, reglamentos y/o disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Se prohíbe al comerciante que ejerce su actividad en la vía pública, lo siguiente:

- I. Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos;
- II. Vender drogas, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos;
- III. Vender o comercializar navajas, cuchillos y en lo general toda clase de armas;
- IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en los tianguis;
- VI. Permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas;
- VII. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- VIII. Expende y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos;
- IX. Invadir las banquetas, áreas prohibidas o restringidas;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- X. Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso;
- XI. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular;
- XII. Utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores, herrenaría, vidrieras o similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales;
- XIII. Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública;
- XIV. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable;
- XV. Queda estrictamente prohibido utilizar los locales como habitación o como bodega;
- XVI. El uso de tanques de gas mayores de 20 kilogramos;
- XVII. Contar los comerciantes de tianguis de puestos fijos o semifijos, a su nombre, más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública; y
- XVIII. Las demás que le sean señaladas en este Reglamento y otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 28. Queda prohibido a los comercios establecidos en un local usar la vía pública para el ejercicio de su actividad comercial.

Artículo 29. Quienes ejerzan el comercio en la vía pública, en forma ambulante en puestos fijos o semifijos y en tianguis, para los efectos de los permisos y autorizaciones se estará a lo siguiente:

- I. A ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a organización alguna, pague sumas de dinero por cualquier concepto a personas u organizaciones, ni podrá obligársele a hacer, no hacer o a permitir acto alguno a favor de persona u organización, como condición o requisito para obtener y disfrutar del permiso o autorización provisional, para ejercer el comercio a que se refiere este Reglamento; y
- II. Sólo a la autoridad municipal, apegada a lo que establece este Reglamento, compete el expedir, negar, revocar, suspender y cancelar los permisos o autorizaciones.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 30. El comerciante titular del permiso, tendrá derecho de ocupar el espacio indicado en el permiso. En caso de ausencia del titular, éste podrá ser sustituido ocasionalmente por cualquiera de los suplentes acreditados. En caso de ausencia del propietario y suplentes, dicho espacio quedará, por esa ocasión, a disposición de la Tesorería Municipal.

Los suplentes nombrados por el comerciante titular del permiso, no podrán ser titulares de un permiso o autorización a menos que renuncien a la suplencia.

Artículo 31. El titular del permiso autorizado podrá nombrar a dos suplentes, ya sea, su cónyuge o los consanguíneos en línea directa y que demuestren que dependen económicamente del titular, quienes lo podrán cubrir ocasionalmente en caso de enfermedad o causa justificada a juicio del Área de Fiscalización, debiendo acreditar a los suplentes ante la Tesorería Municipal. Se podrán cambiar suplentes a solicitud del titular, fundando la petición por escrito y aprobación de la Tesorería Municipal.

Artículo 32. El permiso no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración, siempre deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del comerciante o portarlo de manera ostensible y deberá presentarse para su revisión cuando la autoridad así lo requiera.

Artículo 33. Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe el permiso respectivo, se deberá solicitar la reposición a su costa.

Capítulo III Del Comercio Ambulante

Artículo 34. Acorde a lo previsto por el presente Reglamento, el comercio ambulante es aquél que se ejerce en la vía o lugares públicos por personas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose momentáneamente en algún lugar por el tiempo indispensable para la realización de la transacción, sin que pueda excederse de treinta minutos.

Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio ambulante, serán expedidos y autorizados por la Tesorería Municipal conjuntamente con el Área de Fiscalización.

Artículo 35. Los comerciantes ambulantes deberán evitar tirar basura en la vía pública y en su caso, deberán portar una bolsa de plástico a fin de que su clientela pueda desechar la envoltura o material en el que se encuentre el producto ofertado; asimismo deberán abstenerse de emitir ruidos excesivos que causen molestias a la población.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 36. Los comerciantes ambulantes no podrán establecerse en la vía pública temporal o definitivamente en puestos fijos o semifijos.

Artículo 37. Los comerciantes ambulantes deberán acatar y respetar las obligaciones y prohibiciones a que se refiere el presente Reglamento, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en él, en caso de incumplimiento.

Capítulo IV Del Comercio en Puesto Semifijo

Artículo 38. Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento por la Tesorería Municipal a través del Área de Fiscalización, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos.

Artículo 39. Queda prohibida la ubicación de puestos semifijos en los sitios o lugares que obstruyan el acceso y/o la actividad de edificios públicos, instituciones educativas, hospitales, centros religiosos, o cualquier otro que preste un servicio de carácter público.

Artículo 40. Los puestos de comercio semifijos que expendan productos alimenticios deberán de contar con el documento o constancia de salud expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

Los comerciantes a que se refiere el presente artículo deberán de contar antes de su instalación y expedición del permiso municipal la constancia de Salud y observar las medidas de seguridad necesarias respecto a la instalación de gas que requieran.

Artículo 41. Atendiendo las características de este tipo de comercio, los puestos contarán con los mecanismos correspondientes a fin de que puedan ser retirados al concluir las actividades cotidianas; en caso contrario, la autoridad municipal tendrá la facultad de proceder al retiro del puesto, así como aplicar las sanciones que al efecto previene el presente Reglamento.

Artículo 42. Los comerciantes que ejerzan su actividad en puesto semifijo deberán observar las medidas de seguridad necesarias respecto a la instalación eléctrica que requieran.

Artículo 43. Tratándose de juegos mecánicos se deberán observar:

- I. Establecer en el permiso el número de juegos o aparatos que podrán funcionar;
- II. El área o espacio que ocuparán;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- III. La anuencia de la Coordinación de Protección Civil Municipal que garantice la seguridad de los usuarios;
- IV. Depósito de fianza para garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las normas establecidas en el permiso;
- V. Retirar los juegos mecánicos el día límite del permiso provisional concedido; y
- VI. Las demás que prevenga el presente Reglamento y las que así lo determine la autoridad municipal.

Artículo 44. Al obtener el permiso anterior, el solicitante deberá acreditar que cuenta con una planta de energía eléctrica o con contrato de la Comisión Federal de Electricidad y comprometerse al cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad, así como dejar completamente limpio el lugar al terminar el plazo de estancia concedida.

Capítulo V Del Comercio en Puesto Fijo

Artículo 45. Las instalaciones de puestos fijos quedan sujetas a los ordenamientos determinados por este Reglamento.

Los puestos fijos serán autorizados para su funcionamiento por la Tesorería Municipal conjuntamente con el Área de Fiscalización.

Artículo 46. Queda prohibida la ubicación de puestos semifijos en los sitios o lugares que obstruyan el acceso y/o la actividad de edificios públicos, instituciones educativas, hospitales, centros religiosos, o cualquier otro que preste un servicio de carácter público.

Las medidas de cada puesto en la calle no deben exceder de dos metros de ancho por dos metros de largo, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal adecuado; deberán instalarse a una distancia no menor de quince metros de las esquinas, sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y sin obstaculizar la vista o el acceso de las fincas inmediatas.

Artículo 47. Para la instalación de puestos fijos en las vías públicas, el Área de Fiscalización, considerará la opinión de los vecinos más próximos al lugar donde se pretenda establecer el giro en cuestión.

Artículo 48. Se prohíbe utilizar en los puestos fijos el uso de láminas, trozos viejos de madera, petates, cartones, mecates o trapos, en su construcción.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Los comerciantes que ejerzan su actividad en puesto fijo deberán observar las medidas de seguridad necesarias respecto a la instalación eléctrica que requieran.

Artículo 49. Los puestos fijos deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de vialidad y tránsito, con carácter de requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso o su negación, en su caso.

Artículo 50. Los puestos fijos que sean abandonados o dejen de funcionar por un período de diez días naturales, podrán ser retirados por la autoridad municipal, haciéndose acreedor el titular del mismo, a las sanciones que se previenen en el presente Reglamento.

Capítulo VI Del Tianguis

Artículo 51. Todos los tianguistas tienen las obligaciones que previenen los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y demás aplicables consignados en éste, así como aquellas que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Para el funcionamiento, autorización y ejecución del comercio en los tianguis, se deberán observar y acatar las normas previstas en el presente Reglamento.

Las autorizaciones para ejercer el comercio en los tianguis serán aprobadas por la Tesorería Municipal conjuntamente con el Área de Fiscalización.

Artículo 53. El Área de Fiscalización deberá llevar un registro de los espacios asignados en los tianguis, indicando el nombre de los tianguistas, la ubicación y extensión de cada puesto, giro y número de permiso, así como la ubicación precisa del tianguis y día de funcionamiento. El padrón es la base para la ubicación de los tianguistas en el tianguis.

Artículo 54. Para cada titular la dimensión máxima de su puesto será de seis metros y la mínima de un metro, alineándose siempre por el frente.

Artículo 55. La distancia máxima de fondo será de dos metros y la altura máxima será de tres, permitiendo la instalación de visera proyectada al frente de hasta un metro de ancho en que no podrá exhibirse mercancía a menos de dos metros del piso.

Artículo 56. Los comerciantes que estén situados en un lugar distinto a la periferia del tianguis, no deberán obstruir la visibilidad de la parte trasera de su puesto, ni en su instalación o retiro podrán interrumpir la salida o ingreso de los demás comerciantes.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 57. El pasillo o pasillos del tianguis será de por lo menos dos metros de ancho. Se tendrán salidas cada cincuenta metros, cuando las circunstancias así lo permitan.

Artículo 58. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad deberá realizar el balizamiento correspondiente por lo menos una vez al año.

Artículo 59. Para instalación de nuevos tianguis o reubicación será por Acuerdo del Ayuntamiento previo dictamen que emita la Tesorería Municipal a través del Área de Fiscalización, la cual deberá recabar la anuencia de las dos terceras partes de los vecinos y la opinión de los tianguistas; pudiendo ser en los siguientes casos: por caos vial, reiteradas quejas de los vecinos, falta de seguridad en los puestos de los tianguistas que afecte a los propios comerciantes, vecinos o público en general, o que por las características de la zona donde se encuentre el tianguis, no sea viable la ubicación de éste en la misma.

Artículo 60. La extensión del tianguis quedará definida en el plano levantado la Dirección de Desarrollo Urbano, respetando en todo momento el límite establecido en la vía pública mediante el balizamiento y sólo se permitirá su crecimiento previa autorización de dicha instancia en coordinación con el Área de Fiscalización.

Artículo 61. Ningún tianguis podrá alterar la vialidad en los cruzamientos o bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad como prohibidos.

Artículo 62. Queda asimismo prohibida la instalación de lazos, postes u otros elementos similares y que, en su caso, sean sujetados a fincas, equipamiento urbano, árboles o adheridos al suelo, que altere la visibilidad y/o cause daños a terceros de la zona.

Artículo 63. Los tianguistas que realicen actividades previstas en este Reglamento tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas;
- II. Efectuar juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales inflamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos o las que la autoridad considere peligrosas o riesgosas para la seguridad y salubridad de las personas;
- IV. Realizar la venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y buenas costumbres;
- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- VI. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la autoridad competente;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- VII. Vender o portar navajas y cuchillos que no sean para fines de uso doméstico o laboral y en general, toda clase de armas y artefactos que sean comúnmente utilizados para el daño a personas;
- VIII. Exender pinturas en aerosol;
- IX. La venta de productos cárnicos, lácteos y del mar crudos que incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y cualquier otro producto de similar naturaleza que se encuentre prohibido por la legislación sanitaria federal o estatal;
- X. Vender casetes, discos compactos, videojuegos, películas y demás mercancía que no cumpla con las normas de propiedad intelectual;
- XI. La venta de material pornográfico; y
- XII. Los demás que se encuentren fuera del comercio por disposición de normas legales o reglamentarias aplicables en la materia, ya sean federales, estatales o municipales.

Artículo 64. Para la venta de animales vivos se deberá contar con los permisos correspondientes de las autoridades competentes.

Artículo 65. El tianguis contará con un representante nombrado entre los propios tianguistas, mismo que será el responsable del control y supervisión del tianguis, coadyuvando con la autoridad municipal cuando ésta realice visitas de inspección y vigilancia.

Artículo 66. El representante del tianguis desempeñará, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia:

- I. Cuidar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Cuidar que las áreas del tianguis se mantengan en orden, limpias y seguras;
- III. Atender a los tianguistas, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general haciéndolo del conocimiento de la autoridad;
- IV. Informar a la autoridad municipal en caso de incumplimiento de este ordenamiento;
- V. Exhortar al diálogo entre los comerciantes, así como estos con los vecinos y las autoridades a fin de que la actividad comercial se realice en un ambiente de orden y respeto.

Artículo 67. Al término de la jornada, se procederá a realizar la limpieza general de la vía pública debiendo colocar la basura en bolsas de plástico y en el lugar designado para la recoja de ésta.

Artículo 68. Los derechos derivados del permiso deberán ser ejercidos en forma personal por el titular o sus suplentes, mismos que tendrán la calidad de intransferibles, además de las limitaciones que establezca el presente capítulo y respetando en todo momento al público, los vecinos, la moral y las buenas costumbres, así como los ordenamientos que rigen esta materia.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 69. El permiso expedido por la autoridad municipal no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración y siempre deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del tianguista, además deberá de ser firmado por el mismo.

Artículo 70. Si el titular de un permiso deja de realizar su pago correspondiente en un plazo de cuatro semanas consecutivas o bien, si durante la vigencia del permiso, el espacio indicado en el mismo no es utilizado en cuatro ocasiones o más, el Área de Fiscalización, previo apercibimiento, lo considerará vacante y podrá disponer del espacio en el tianguis y otorgarlo a otro interesado.

Artículo 71. En caso de pérdida de dicho permiso deberá dar aviso a la autoridad municipal y solicitar copia certificada a su costa.

Artículo 72. El tianguista quedará obligado a presentar dichos comprobantes a la Autoridad Municipal, siempre que se le requiera comprobar el pago del derecho aludido.

Artículo 73. El tianguista estará obligado a solicitar en Tesorería a través del Área de Fiscalización, la renovación del permiso o su refrendo.

Artículo 74. El Área de Fiscalización deberá conceder dicha renovación, siempre y cuando el tianguista haya cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 75. El tianguista titular podrá utilizar el espacio indicado en el permiso. En caso de ausencia del titular, éste podrá ser sustituido por cualquiera de los dos suplentes inscritos. En caso de ausencia de los tres, el espacio se declarará vacante y se procederá conforme a lo que establece el presente ordenamiento.

Artículo 76. Cada tianguista deberá responsabilizarse del aseo del espacio que ocupe su puesto y el área común asignada al término de la jornada, para lo cual deberá contar con recipientes y bolsas para la basura en número suficiente según el giro de que se trate y depositarla en el lugar designado para la recoja de ésta.

Artículo 77. En los casos de denuncias de consumidores respecto de los productos ofertados, será competencia única de la Procuraduría Federal del Consumidor sancionarlos.

Artículo 78. El tianguista que por su giro o actividad requiera energía eléctrica, deberá observar las medidas de seguridad necesarias respecto a la instalación eléctrica que requieran en su caso.

Capítulo VII

De los Horarios del Comercio en Forma Ambulante y en Puestos Semifijos o Fijos



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 79. El uso de la vía pública para el ejercicio del comercio en forma ambulante queda sujeto a los siguientes horarios, de lunes a domingo:

- I. Cuando se expendan alimentos, el comprendido entre las 06:00 y las 22:00 horas; y
- II. Cuando se expendan productos diversos a los señalados en la fracción anterior se tendrá un horario de las 08:00 a las 21:00 horas.

Artículo 80. El uso de la vía pública para el ejercicio del comercio en puestos semifijos se sujetará a los siguientes horarios, de lunes a domingo:

- I. Cuando se expendan alimentos se dividirá en 3 turnos:
 - a) Matutino comprendido entre las 06:00 y las 14:00 horas;
 - b) Vespertino comprendido entre las 14:00 y las 22:00 horas; y
 - c) Nocturno comprendido entre las 19:00 y las 03:00 horas.
- II. Cuando se expendan productos diversos a los señalados en la fracción anterior, dividirá en 2 turnos:
 - a) Matutino comprendido entre las 08:00 a las 14:30 horas; y
 - b) Vespertino comprendido entre las 14:30 a las 21:00 horas.

Artículo 81. El uso de la vía pública para el ejercicio del comercio en puestos fijos se sujetará a los siguientes horarios, de lunes a domingo:

- I. Cuando se expendan alimentos se tendrá un horario comprendido entre las 06:00 a las 22:00 horas; y
- II. Cuando se expendan productos diversos a los señalados en la fracción anterior se tendrá un horario comprendido entre las 08:00 a las 21:00 horas.

Capítulo VIII

De los Horarios del Comercio en los Tianguis

Artículo 82. El uso de la vía pública para el ejercicio del comercio dentro los tianguis, se sujetará estrictamente a los siguientes horarios:

- I. La instalación de sus puestos comerciales de las 06:00 a las 08:00 horas. Los comerciantes
- II. que incumplan con este horario no podrán instalarse más tarde, lo cual no los exime del pago de los derechos por la vigencia del permiso correspondiente;
- III. El ejercicio de su actividad comercial de las 08:00 a las 17:00 horas; y
- IV. El retiro de sus mercancías, puestos comerciales y demás aditamentos u objetos dejando completamente despejado el lugar en el que realizaron su actividad comercial, de las 15:00 a las 18:00 horas. Dentro de este mismo horario, los comerciantes deberán recolectar su basura y realizar la limpieza obligatoria para todos los comerciantes participantes, de la zona completa utilizada por el tianguis.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 83. Los comerciantes que incumplan con los horarios señalados en el artículo anterior, sin perjuicio a lo señalado en la fracción primera del mismo y a las establecidas en el capítulo de sanciones del presente reglamento, no tendrán derecho para instalarse el siguiente día de tianguis, debiendo cubrir el pago correspondiente y en caso de reincidencia, a criterio de la autoridad, a la suspensión o cancelación definitiva del permiso respectivo.

Capítulo IX

Expedición de Licencias o Permisos para el Establecimiento de Anuncios

Artículo 84. Los anuncios serán autorizados para su funcionamiento por la Tesorería Municipal conjuntamente con el Área de Fiscalización, así como el respectivo pago de Derechos correspondiente en la Ley de Ingresos y las Disposiciones Administrativas.

Artículo 85. Queda prohibida la ubicación de anuncios en los sitios o lugares que obstruyan el acceso y/o la actividad de edificios públicos, instituciones educativas, hospitales, centros religiosos, o cualquier otro que preste un servicio de carácter público.

Las medidas de cada anuncio no deben exceder de las medidas recomendadas por el área de Desarrollo Urbano y Fiscalización, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal adecuado; sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y sin obstaculizar la vista o el acceso de las fincas inmediatas.

Artículo 86. Los anuncios deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de vialidad y tránsito, con carácter de requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso o su negación, en su caso.

Artículo 87. En consideración del lugar en que se fijan, coloquen o instalen, los anuncios se clasifican de la siguiente manera:

- I. De fachadas, muros, bardas o tapiales;
- II. De vidrieras, escaparates, cortinas o puertas metálicas;
- III. De marquesinas o toldos;
- IV. De pisos en predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificados;
- V. Especiales, por estar fijados, instalados o colocados en lugares como: paraderos de transporte público, mobiliario para venta de periódicos, mobiliario para aseo de calzado y cualquier otro lugar diferente a los mencionados en este artículo.

Capítulo X

Del Procedimiento Administrativo de Inspección e Imposición de Sanciones



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 88. El personal adscrito al Área de Fiscalización podrá llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 89. Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función.

Artículo 90. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta en presencia de dos testigos.

Artículo 91. En las actas se hará constar:

- I. Nombre del permisionario;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población, colonia, municipio y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos sin que la carencia de este requisito, afecte la validez del acta;
- VI. Datos relativos a la actuación;
- VII. Declaración del permisionario, si quisiera hacerla; y
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren éstos a firmar, ello no afectará la validez del acta, debiendo el fiscalizador asentar la razón relativa.

Artículo 92. Los permisionarios a quienes se haya levantado acta circunstanciada podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien, por escrito hacer uso de tal derecho dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 93. El personal del Área de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Portar en forma visible la credencial vigente que lo acredite como Fiscalizador;
- II. Cerciorarse de que el respectivo permiso sea auténtico y se encuentre vigente;
- III. Comprobar que el giro sea el autorizado;
- IV. Verificar que los puestos o sitios autorizados funcionen de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento;



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

- V. Verificar que los comerciantes en la vía pública cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- VI. Levantar acta circunstanciada de las visitas realizadas y turnarlas al titular de la Tesorería Municipal para los efectos legales conducentes;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública por violaciones flagrantes al presente reglamento; y
- VIII. Las demás que establezcan los preceptos legales aplicables en la materia y las que le indique la Tesorería Municipal.

Artículo 94. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes al personal fiscalizador para el desarrollo de su labor.

Capítulo XI Medidas de Seguridad

Artículo 95. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte el Área de Fiscalización para proteger la salud y la seguridad públicas.

Con base en los resultados de la visita de inspección se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Capítulo XII De las Sanciones

Artículo 96. Las sanciones a las infracciones al presente Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de una a doscientos UMA's vigentes;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Clausura;
- V. Cancelación del permiso o autorización con el consecuente retiro inmediato del puesto instalado en la vía pública y/o aseguramiento de la mercancía; y
- VI. Retiro del puesto instalado en la vía pública y/o aseguramiento de la mercancía.

En caso de imponerse la sanción relativa al arresto, ésta será ejecutada por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Para los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta.

Artículo 97. En caso de que el infractor se negare a retirarse voluntariamente del lugar, el Área de Fiscalización, con el auxilio de la fuerza pública podrá realizar el retiro mediante inventario de las mercancías y del puesto.

Las mercancías aseguradas podrán ser recuperadas por su propietario previa acreditación de la propiedad de éstas, así como el pago de una UMA por concepto de traslado y depósito de la mercancía, y se aplicará por cada día que transcurra hasta la entrega de éstas.

Artículo 98. La autoridad administrativa fundará y motivará la sanción, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. La reincidencia del infractor.

En caso de que el infractor acuda ante el Área de Fiscalización.

Artículo 99. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas, se procederá, dentro de los tres días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

El Área de Fiscalización hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 100. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las sanciones se determinarán separadamente.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 101. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso pueda incurrir.

TÍTULO TERCERO DEL DEPÓSITO DE MATERIALES U OTROS OBJETOS Y CIERRES DE LA VÍA PÚBLICA



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Capítulo I Consideraciones Especiales para Uso de la Vía Pública

Artículo 102. Se podrá ocupar de forma temporal la vía pública, parcial o totalmente, en los siguientes casos:

- I. Por funerales;
- II. Por obras de construcción de particulares;
- III. Por eventos o fiestas de particulares;
- IV. Por eventos de instituciones educativas u otros;
- V. Por carga o descarga de productos en comercios
- VI. Por intervenciones de la vía pública (bacheo, agua potable, drenaje, etc.) para otorgar servicio a domicilios o por mantenimientos generales, realizados por la autoridad correspondiente;

Para el caso de la Fracción I, se deberá informar de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y a la Coordinación de Protección Civil sobre el suceso, a fin de que se realice el cierre total o parcial de las vialidades necesarias, así como detallar los días y horarios en que se llevará a efecto.

En el caso de las fracciones II, III y IV; se deberá informar a la autoridad correspondiente y solicitar permiso para ocupar temporalmente la vía pública, con al menos diez días hábiles de anticipación, a fin de que se realicen los tramites y se determine la autorización correspondiente, así como el pago de las cuotas a que se refiera la Ley de Ingresos y las Disposiciones Administrativas, debiéndose especificar el motivo de la ocupación, la ubicación, así como las vialidades a ocupar. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, así como la Coordinación de Protección Civil dictaminarán la viabilidad o no del permiso, de acuerdo al análisis correspondiente. La ocupación temporal a que se refiere la fracción II no deberá ser mayor a tres días, y para las fracciones III y IV, no mayor a un día.

En el caso de la fracción V, el comerciante deberá solicitar ante la autoridad correspondiente el permiso para cierre parcial de la vía pública con motivo de carga y descarga de mercancías, indicando el día, horario y el espacio a ocupar, el cual será dictaminado por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, así como la Coordinación de Protección Civil, para su autorización. La ocupación temporal a que se refiere la fracción V no deberá ser mayor a sesenta minutos.

En el caso de la fracción VI, la dependencia ejecutora deberá colocar la señalética necesaria para indicar el cierre total o parcial de la vía pública, así como el horario de este, a fin de



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

informar a los ciudadanos preferentemente de forma previa o en el momento que ocurra, así como a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

En todos los casos, es responsabilidad del solicitante mantener la vía pública en condiciones de limpieza y libre acceso al término del acto.

Para efectos de aplicación de cobro de cuotas y/o tarifas, el Área de Fiscalización supervisará que el solicitante cuente con los permisos y recibos correspondientes.

Capítulo II De las Prohibiciones

Artículo 103. En las vías públicas está prohibido:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;
- II. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto que obstaculice o afecte la vialidad; En caso de que justificadamente se requiera ocupar la vialidad, la maniobra deberá ser de inmediato, en horas que no entorpezca la vialidad y previa autorización de la autoridad administrativa correspondiente.
- III. Arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o el estacionamiento de vehículos;
- IV. Abandonar vehículos por más de 10 días, contados a partir del reporte ciudadano, aún y cuando no haya señales restrictivas;
- V. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o arrancones; y,
- VII. Instalar señalamientos o dispositivos que por sus características se confundan con los oficiales.

Capítulo III Sanciones

Artículo 104. La aplicación de sanciones a que se refiere el artículo anterior se realizará con base a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Santa Catarina, Gto., vigente.

Artículo 105. Para la correcta aplicación de estas sanciones, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad podrá solicitar apoyo del Área de Fiscalización, así como de otras áreas de la Administración Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Capítulo Único

Artículo 106. En contra de los actos y resoluciones de las Direcciones y Coordinaciones, los interesados afectados podrán interponer los medios de defensa señalados por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se establece un plazo de noventa días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento para que los comerciantes que ejercen su actividad en la vía pública, den cumplimiento exacto a las disposiciones emanadas de este ordenamiento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, a los veintiuno días del mes de julio de 2023 (dos mil veintitrés).

La Presidenta Municipal

El Secretario del Ayuntamiento

LIC. SONIA GARCÍA TOSCANO

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ VILLA

10.- Asuntos Generales

No existieron Asuntos Generales


11.- Clausura de la sesión.

No habiendo más asuntos que tratar de momento, se da por terminada la presente, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día viernes veintiuno de julio de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Lic. Sonia García Toscano
Presidenta Municipal


C. Gumersindo Moya Pérez
Síndico



C. Ma. del Rocio Reséndiz López
Regidora



C. Roque Martínez Reséndiz
Regidor



C. Felicitas Catarina Sánchez Montes
Regidora




C. María del Rosario Olvera Lara
Regidora



Profa. María Llerena Nieto Olvera
Regidora



Ing. Octavio Nezahualcoyotl Moya Gutiérrez
Regidor



Arq. Eva García Moya
Regidora



C. Octavio Dorantes Rubio
Regidor




Lic. Sergio Hernández Villa
Secretario del Ayuntamiento